

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Telef. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

LUNES, 24 DE ABRIL DE 1944

NUM. 115

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 21 de abril de 1944 por la que se confirma en la comisión que le fue conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a don José Regalado Calvo.—Página 3187.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).—Orden de 21 de febrero de 1944 por la que se declara con derecho a pensión y medidas de supervivencia a doña Josefa Elicegui Aguirrezabala y otros.—Páginas 3186 a 3193.

Señalamiento de haberes pasivos (Varias Armas).—Orden de 19 de febrero de 1944 por la que se clasifica en las situaciones de retirado, reserva y pensionado, con el haber que se señala, a los J. Ies, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.—Páginas 3193 a 3197.

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas.—Orden de 10 de abril de 1944 por la que causa baja en el Ejército del Aire y alta en el de Tierra, por el motivo que se expresa, el Teniente provisional de Infantería con José Arias Rodríguez.—Página 3197.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 20 de abril de 1944 por la que se dispone se verifique la correspondiente corrida de escalas en el Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Justicia.—Página 3197.

Otra de 20 de abril de 1944 por la que se designa Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Las Palmas a don Santiago de Armas Medina, Letrado.—Páginas 3197 y 3198.

Otra de 20 de abril de 1944 por la que se reconoce el derecho al percibo de dietas y gastos de viaje a los cursillistas funcionarios del Cuerpo de Prisiones, procedentes de la Escala de Oficiales provisionales y definitivos del referido Cuerpo, con residencia oficial fuera de esta capital.—Página 3198.

Otra de 21 de abril de 1944 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Marquina a don Silvino Heliodoro Alonso García, que es Juez de entrada.—Página 3198.

Otra de 22 de abril de 1944 por la que se concede el subsidio vital alimenticio de mil pesetas a los padres pobres de los Sacerdotes víctimas de la barbarie roja (artículo cuarto de la Ley de 19 de febrero de 1942).—Página 3198.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 18 de abril de 1944 por la que se fija la cantidad que le corresponde percibir a la Compañía Transmediterránea, como subvención, durante el año 1944.—Página 3199.

Otra de 18 de abril de 1944 por la que se modifica la de 30 de octubre de 1939 referente a precio de tintes y productos de limpieza de calzado.—Página 3199.

Otra de 18 de abril de 1944 por la que se concede un mes de segunda y última prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida al Ingeniero don Luis Pena Ortiz.—Páginas 3199 y 3200.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 3 de febrero de 1944 por la que se concede al doctor don José Fayet el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.—Página 3200.

Otra de 16 de marzo de 1944 por la que se concede a don Rafael Beredito Vives el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.—Página 3200.

Otra de 16 de marzo de 1944 por la que se concede a don Jacinto Guerrero el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.—Página 3200.

Otra de 4 de abril de 1944 por la que se prorrogan por dos años los nombramientos de Médicos de guardia que se citan, de la Universidad de Barcelona.—Página 3200.

Otra de 10 de abril de 1944 por la que se nombran Alumnos Internos de la Facultad de Medicina de Cádiz a los señores que se citan.—Página 3200.

Otra de 13 de abril de 1944 por la que se anuncia a oposición la cátedra de «Anatomía Patológica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.—Páginas 3200 y 3201.

Otra de 21 de abril de 1944 por la que se crean Bibliotecas Públicas en los pueblos que se indican.—Página 3201.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 18 de abril de 1944 por la que se nombran para formar parte de la «Junta de Aptitud» del Cuerpo de Secretarios-Contadores a los señores que se citan.—Página 3201.

Otra de 20 de abril de 1944 por la que se concede a los ciegos afiliados a la Organización Nacional de Ciegos el derecho a viajar por todas las líneas de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y por las del servicio de Explotación de Ferrocarriles por el Estado, en las condiciones que se indican.—Página 3201.

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución de 29 de marzo de 1944 en el recurso gubernativo interpuesto por don Enrique Miralles Prats contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Valladolid a practicar determinaciones cancelaciones.—Páginas 3202 a 3205.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extravío de la inscripción del concepto de Propos que se expresa.—Página 3205.

Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda Pública, de las emisiones y vencimientos que se mencionan, (10.ª relación.—Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 106 a 114).—Páginas 3205 a 3207.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria (Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado).—Señalando a los opositores fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal para llevar a cabo el cuarto ejercicio.—Página 3207.

AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).—Transcribiendo relación de agricultores de la Zona segunda (Granada) autorizados para el cultivo de tabaco en la campaña 1944-45.—Págs. 3208 a 3217.

Convocando concurso para proveer las plazas vacantes de Auxiliares de Servicios Técnicos del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Página 3218.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría (Sección de Contabilidad y Presupuestos).—Anuncio referente a devolución de fianza a don Miguel Brayo Guarida.—Página 3218.

Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convocando oposición libre para proveer la cátedra de «Anatomía Patológica», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.—Páginas 3218 y 3219.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a la S. A. Fuerzas Motrices del Valle de Lecrín para la extracción y elevación de aguas con destino al riego de una zona de 125 hectáreas del pozo denominado «Al Mami» en las proximidades del camino de igual nombre en la margen izquierda del río Andárax, en término municipal de Almería.—Páginas 3219 y 3220.

Accediendo a lo solicitado por don Alfredo Rico Clement, en representación de su esposa doña Leocadia Soler Zacorés para captar aguas del manto subálveo del río Vinalopó, en término municipal de Benajena (Alicante), con destino a riego de la finca denominada «Santa María», propiedad de la peticionaria.—Pág. 3220.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1649 a 1660.

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D.ª Josefa Elicegui Aguirrezabala.....	Huérfana ...	Infantería	Teniente honorario don Juan Domingo Elicegui Mercader
D.ª Carmen Dolores Esteban Clavero. D.ª Teresa Esteban Clavero.....	Huérfanas...	Idem	Teniente honorario don Mariano Esteban Benasque
D.ª M.ª del Carmen Miralles Tena... D.ª María Albina Miralles Tena..... D.ª Teresa Miralles Tena.....	Idem	Idem	Teniente honorario don Francisco Miralles Fandos
D.ª Isabel Pego Tiscar	Idem	C. J. M.....	Consejero Togado Excmo. Sr. don Francisco Pego Méndez
D.ª Concepción Pego Tiscar.....			
D.ª Amparo Pego Tiscar.....			
D.ª Josefa Pego Tiscar.....			
D.ª Tomasa Azón Cecilia.....	Huérfana...	Infantería	Coronel don Agustín Azón Allué
D.ª Josefa Vidal Garcia.....	Idem	Idem	Teniente Coronel don Angel Vidal de la Hoz ...
D.ª María Luisa Pilar Riera Aisa.....	Idem	Artillería	Teniente Coronel don Valero Riera y Yepes.....
D.ª Africa Conde Viescas.....	Idem	Infantería	Capitán don José Conde Quevedo
D.ª Juana Tro Sales.....	Idem	Idem	Capitán don Juan Tro Pastor
D. Ediberto Félix Echarte Mohino...	Huérfano ...	S. M.	Capitán don José Echarte Azpiroz

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de abril de 1944 por la que se confirma en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a don José Regalado Calvo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año.

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de 22 de abril de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 114), en la Fiscalía Superior de Tasas, al Capitán de Artillería don José Regalado Calvo, recientemente ascendido a la categoría de Comandante, continuando en la situación que preceptúa el De-

creto de 5 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 279).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 21 de abril de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres....

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 21 de febrero de 1944 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Josefa Elicegui Aguirrezabala y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con es-

ta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Josefa Elicegui Aguirrezabala y termina con doña Estrella Fernández Ruiz, cuyos haberes se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el disfrute.

Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.»

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente accidental manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barrueco.

Excmo. Sr....

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.000,00			19	abril	1942	Guipúzcoa ..	San Sebastián	Guipúzcoa ..	
2.000,00		Leyes de 14 de marzo y 16 de junio de 1942 («D. O.» números 76 y 160).	5	abril	1942	Huesca	Huesca	Huesca	3
2.000,00			5	abril	1942	Castellón ...	Benasal	Castellón ...	4
5.000,00			13	febrero	1943	Burgos	Burgos	Burgos	5
1.875,00	(1)	Reglamento del Montepío Militar.	30	diciembre	1942	Barcelona ..	Barcelona	Barcelona ..	6
1.625,00			5	marzo	1942	Cádiz	Ceuta	Cádiz	7
1.250,00			15	mayo	1941	Zaragoza ..	Zaragoza	Zaragoza ...	8
562,50			26	noviembre	1938	Cádiz	Ceuta	Cádiz	9
650,00			29	enero	1943	Valencia ..	Valencia	Valencia	10
1.500,00			6	febrero	1938	Madrid	Madrid	Madrid	11

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Julia Suárez Gil	Viuda	E. M. G.	General de Brigada Excmo. Sr. don Eulogio Quintana Duque
D. ^a Josefa Bascones Araúzo	Idem	Cuerpo de Tren	Teniente Coronel don Vicente Alonso Sanz
D. ^a Maria Cuervo Arrizabalaga	Huérfana	Armada	Capitán de Fragata don Vicente Cuervo Loureiro
D. ^a Susana Ascensión Cisneros Bordonaba	Idem	Caballeria	Comandante don Benigno Cisneros Rodriguez
D. ^a M. ^a de los Dolores Landeira Gómez	Idem	Guardia civil	Sargento don Luis Landeira Rodriguez
D. ^a Apolonia Higelmo Villamuza	Viuda	Idem	Guardia civil don José Fernández Pérez
D. ^a Rafaela Santos Moral	Idem	Idem	Guardia civil don Miguel Jurado Luque
D. ^a Francisca Pérez Diaz	Idem	Carabineros	Carabiniro don Miguel Sánchez Herrera
D. ^a Carlota López Martínez	Idem	Idem	Carabiniro don Alejo Fuitero Azara
D. ^a M. ^a del Carmen Maestre Sánchez Neira	Idem	Ingenieros	Coronel don José Molla Neguerol
D. ^a Amelia Catalán Bellón	Huérfana	Intendencia	Coronel don Angel Catalán Tanguis
D. ^a Josefina Sánchez Barcáiztegui Gil de Sola	Idem	Infanteria	Teniente Coronel don Marcia Sánchez Barcáiztegui
D. ^a Carmen Minguez Castro	Viuda	Guardia civil	Teniente Coronel don Gregorio de Haro Lumberras
D. ^a Antonia Gárcés Becer	Idem	Inválidos	Comandante don Vicente Moisés Salvador
D. ^a Emilia Arias Blasco	Idem	Intendencia	Auxiliar principal don Francisco Diaz Ibarrola
D. ^a Pilar del Río Chantrés	Idem	Guardia civil	Teniente don Emilio Valiño Prieto
D. ^a Rosa Chapa Reus	Idem	Carabineros	Teniente don Ladislao del Alamo Marcos
D. Federico Brasero Martínez	Huérfanos	Infanteria	Alférez don Nicolás Brasero Corral
D. ^a Encarnación Brasero Martínez			
D. ^a Josefa Brasero Martínez			
D. ^a Rosario de la Torre Ruiz	Viuda		
D. ^a Antonia Buenaposada López			
D. ^a Teresa Buenaposada de la Torre	Huérfanas	C. A. S. E.	Maestro guarnicionero don Bernardo Buchaposada Fina
D. ^a Rosario Buenaposada de la Torre			
D. ^a Pilar Rosado Mancera	Viuda	Idem	Maestro herrador don Rafael Borrego Mata
D. ^a Rosario Pérez González	Idem	Guardia civil	Suboficial don Anselmo Cuevas de la Fuente
D. ^a Dolores Arza Mendi	Idem	Aviación	Brigada don Horacio Caneiro Caneiro
D. ^a Concepción Ríos Canto	Idem	Caballeria	Sargento don José Martínez Navarro
D. ^a Elisa Hernández Pons	Idem	Intendencia	Sargento don Francisco Vila Victory
D. ^a Elena Jiménez Izquierdo	Idem	Guardia civil	Sargento don Acisclo Ureta Ureta
D. ^a Dolores Llamas Ortigosa	Idem	Idem	Sargento don Francisco Torrubias Mateos
D. Galo Pérez Martínez	Huérfano	Infanteria	Cabo don Paulino Pérez Ochoa de Amézaña
D. ^a Guadalupe Ruiz Alonso	Viuda	Artilleria	Cabo trompeta don Julián Buil Ibáñez
D. Julián Durán Miño			
D. ^a Baldomera Rodríguez Bermejo	Padres	Infanteria	Soldado Juan Durán Rodriguez
D. Rufino García Arroyo	Idem	Idem	Soldado Domingo García Peña
D. ^a Antonia Peña Ayuso			
D. Juan Antonio Rodríguez Pachón	Idem	Guardia civil	Guardia civil don José Rodríguez Conejo
D. ^a Marcelina Conejo Gordillo			
D. ^a Marcelina Tarela Tarela	Viuda	Idem	Guardia civil don Timoteo Vázquez Otero
D. ^a María López García	Idem	Idem	Guardia civil don Juan García Sevilla
D. ^a Anita López Egea	Idem	Idem	Guardia civil don Manuel Sanmartín Guillén
D. ^a Mercedes Martín Gómez	Idem	Carabineros	Carabiniro don Francisco Montoya Montoya
D. ^a Juana Conesa Ruiz	Idem	Infanteria	Comandante don Alfonso Montoro Muñoz
D. ^a Isabel Adrover Vicéns	Idem	B. O. T.	Jefe taller de primera don José Berrocal Argámasilla

Penión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se las aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.750,00			14.	dicbre.	1942	Madrid	Madrid	Madrid	
2.500,00			29.	julio	1943	Idem	Idem	Idem	13
1.250,00		Real Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» n.º 20).	31.	agosto	1942	Oviedo	Gijón	Oviedo	
1.666,66			6.	febrero	1943	Barcelona ..	Barcelona	Barcelona ..	
400,00			3.	enero	1943	La Coruña ..	Ferrol del Caudillo	La Coruña ..	
965,40			17.	novbre.	1942	Oviedo	Gijón	Oviedo	
965,40			18.	junio	1942	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
890,00			13.	marzo	1942	Málaga	Estepona	Málaga	
319,16			3.	octubre	1942	Toledo	El Toboso	Toledo	
4.500,00			20.	sepbre.	1943	Cádiz	Ceuta	Cádiz	13
3.000,00			24.	agosto	1943	Cádiz	San Fernando.....	Idem	
2.000,00			21.	julio	1940	Barcelona ..	Barcelona	Barcelona ..	14
13.000,00			27.	febrero	1941	Madrid	Madrid	Madrid	15
3.250,00			28.	mayo	1943	Barcelona ..	Barcelona	Barcelona ..	
2.090,00			20.	julio	1943	Madrid	Madrid	Madrid	
1.666,66			11.	dicbre.	1943	Lugo	Lugo	Lugo	
1.666,66			23.	febrero	1943	Santander ..	Santander	Santander ..	
4.500,00			5.	abril	1943	Málaga	Melilla	Melilla	16
2.000,00			23.	dicbre.	1940	Madrid	Madrid	Madrid	17
1.966,66		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	12.	junio	1942	Cádiz	Sidi-Ifni	Africa	
1.388,00			7.	novbre.	1943	Valladolid ..	Valladolid	Valladolid ..	18
1.500,00			17.	junio	1943	Logroño	Sto. D. la Calzada	Logroño	
596,00			27.	junio	1942	Cádiz	Ceuta	Cádiz	19
1.312,50			—	—	—	Mahón	Villacarlos	Baleares	
1.500,00			13.	enero	1944	Madrid	Madrid	Madrid	
1.310,00			13.	febrero	1937	Málaga	Málaga	Málaga	20
795,50			28.	sepbre.	1942	Alava	Vitoria	Alava	
669,00	(1)		28.	marzo	1943	Valencia	Valencia	Valencia	
416,10			23.	abril	1939	Badajoz	Villar del Rey.....	Badajoz	21
416,10			9.	abril	1939	Segovia	Castrojimeno	Segovia	21
3.600,00			13.	enero	1941	Sevilla	Guadalcanal	Sevilla	22
1.086,66			20.	junio	1943	Santander ..	Comillas	Santander ..	
1.040,40			8.	marzo	1943	Madrid	Ch. de la Rosa.....	Madrid	
1.500,00			—	—	—	Idem	Madrid	Idem	23
890,80			8.	sepbre.	1943	Almería	Almería	Almería	
2.525,00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («Diario Oficial» nums. 101 y 177)	10.	dicbre.	1936	Madrid	Madrid	Madrid	24
2.000,00			18.	enero	1943	Idem	Idem	Idem	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Antonia Nuñez Alegria.....	Viuda	E. M. G.....	General de Brigada Excmo. Sr. don Ceferino Pérez Fernández
D. ^a Amparo Arnáiz Cedrún.....	Idem	Inválidos	Capitán don Pedro Díez Arruebarrena
D. ^a Mercedes Ruiz Martín.....	Esposa	Infantería	Ex Brigada don José Fernández Miguel
D. ^a María Pastor Campillo.....	Idem	Armada	Ex Agente de Policía don Gines Egca Conesa
D. ^a Joaquina Pallés Pérez.....	Idem	Idem	Ex Auxiliar don Rafael López Poncubierta
D. ^a Anastasia Llorca Sentí.....	Huérfana ..	Armada	Contramaestre don José Llorca Miguel
D. ^a Josefa Montero Ruiz.....	Viuda	Idem	Operario don José Fraga Jimenez
D. ^a Angeles Gil Pérez.....	Huérfanas...	E. M. G.....	General honorario Excmo. Sr. D. Antonio Gil Alvaro
D. ^a Amada Gil Pérez.....			
D. ^a María Jesús Larrazábal Echeguren	Viuda	Intervención	Coronel don Américo Salas Orodea
D. ^a Anacleta Carvajal Corchueo.....	Idem	Inválidos	Capitán don Ovidio Cid Fuentes
D. ^a Joaquina Fernández Hernández...	Idem	Carabineros	Teniente don Eugenio Monje Arroyo
D. ^a Isabel López Rubio.....			
D. ^a Magdalena López Rubio.....	Huérfanos	Infantería	Alférez don Justo López Rodríguez
D. Manuel López Rubio.....			
D. ^a María Hermans Fernández.....	Viuda	Armada	Mecánico mayor don Alfredo Quintana Somoza
D. ^a María Carballo Rodriguez.....	Idem	Idem	Auxiliar segundo don Manuel Padin Freiro
D. ^a Francisca Valero Tomás.....	Idem	Idem	Operario don Antonio Mellado Llamas
D. ^a Enriqueta Font Viñas.....	Idem	Idem	Operario don Emilio Campany Grau
D. ^a Josefa Zaplana Cabezuolo.....	Idem	Idem	Operario don Francisco Ródenas Martos
D. ^a Aurelia Villamiel Nalla.....	Idem	Infantería Marina.....	Sargento don José de Palacios Jiménez
D. ^a Eusebia Redoiar Romero.....	Idem	Guardia civil.....	Cabo don Arcadio Lacasa María
D. ^a Antolina González Carvajo.....	Idem	Idem	Guardia civil don Porfirio de la Rosa González
D. ^a Isolina Santamaria Suaña.....	Idem	Idem	Guardia civil don Francisco García Zapata.....
D. ^a Encarnación Campos García.....	Idem	Carabineros	Carabiniro don Francisco Segura Carrillo
D. ^a Carmen Garrido Ibars.....	Idem	Idem	Carabiniro don Pedro Luna Lucena
D. ^a Estrella Fernández Ruiz.....	Idem	Infantería Marina.....	Teniente don Francisco Mógica López

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los interesados se dará traslado a éstos de la orden de concesión de las pensiones que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al causante que sirve de regulador. La percibirán por partes igua-

les, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la publicación de la primera de las Leyes que se citan. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es

la de la publicación de la primera de las Leyes que se citan. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las otras, sin necesidad de nuevo señalamiento.

5. Se confirma la pensión provisional concedida a doña Dolores Tiscar Jiménez, por Orden de 30 de noviembre de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 412), y se les transmite por fallecimiento de su madre, como comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Reales Ordenes de 18 de mayo de 1844, 27 de julio de 1886 «C. L.» núm. 315).

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que se abona de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.250,00		Estatuto de Clases	13	junio	1938	Salamanca	Salamanca	Salamanca	25
1.875,00		Pasivas del Estado	27	sept.	1936	Santander	Santander	Santander	26
1.125,00		de 22 de octubre de 1926 y Ley	17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	27
1.237,50		de 28 de junio de 1940 (B. O. del E. número 199).	30	marzo	1941	Barcelona	Barcelona	Barcelona	27
1.000,00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	27
666,66		Real Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» 20) y Ley de 16 de junio de 1942 («B. O.» número 160).	11	enero	1939	Murcia	Cartagena	Murcia	
600,00			20	mayo	1943	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
2.000,00			27	enero	1943	Madrid	Madrid	Madrid	
4.500,00			17	novbre.	1943	Idem	Idem	Idem	28
2.000,00			10	septbr.	1939	Badajoz	Badajoz	Badajoz	
1.666,66			4	enero	1942	Madrid	Madrid	Madrid	29
1.333,33		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» número 160).	13	enero	1940	Toledo	Toledo	Toledo	30
2.000,00	(1)		12	septbr.	1943	Pontevedra	V. de Arosa	Pontevedra	
1.333,33			7	junio	1943	La Coruña	Ferrol del Caudillo	La Coruña	
1.666,66			13	agosto	1943	Murcia	Cartagena	Murcia	
1.477,33			23	julio	1943	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
816,66			23	marzo	1943	Murcia	Cartagena	Murcia	
509,00			11	enero	1943	Idem	Idem	Idem	
1.500,00			10	marzo	1943	Teruel	Vilhel	Teruel	31
1.200,00			14	junio	1943	Zamora	Zamora	Zamora	
1.066,66			15	mayo	1943	Idem	Entrala	Idem	
1.066,66		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («Diario Oficial» núms. 101 y 177), y Leyes de 28 junio de 1940 («B. O.» 199) y 16 de junio de 1942 («D. O.» n.º 160).	26	agosto	1942	Murcia	Cartagena	Murcia	32
890,80			23	marzo	1943	Málaga	Málaga	Málaga	
2.000,00			16	novbre.	1938	Murcia	Cartagena	Murcia	33

artículo 12 de la Ley de Presupuestos de 15 de julio de 1865. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

6. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Rosa

Cecilia Morato, a quien le fué concedida por Real Orden de 15 de diciembre de 1899, y se le eleva a la actual cuantía, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de 1929. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su esposo, que no le legó derecho a pensión.

7. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Enriqueta García Conde, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en

27 de agosto de 1920, y elevada a la actual cuantía en 8 de febrero de 1930. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

8. Se le hace el presente señalamiento, octava parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador, por haber optado su madrastra, doña María Luisa Aisa Cabrerizo, por otra más beneficiosa, renunciando a la de su marido. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la

fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

9. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 17 de febrero de 1855, se la repone en la parte de pensión que le fué concedida por el Consejo Supremo de Justicia Militar en 22 de junio de 1904, en coparticipación con su madrastra, doña Caridad Luque Planes, en la que cesó por haber contraído matrimonio. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento de su marido, que no la legó derecho a pensión, quedando la otra mitad a resultas de que remita certificado de defunción de su expresada madrastra, que se halla en ignorado paradero.

10. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1855, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana doña Julia Tro Pastor, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 30 de abril de 1928 y elevada a su actual cuantía en 17 de julio de 1929. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada hermana.

11. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Carmen Mohino Soto, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina el 30 de septiembre de 1924. La percibirá desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma el 25 de febrero de 1940, en que cumplió 24 años de edad.

12. Se la rehabilita en la pensión que le fué concedida por Real Orden de 9 de marzo de 1910 («D. O.» número 58), y que dejó de percibir por haber contraído matrimonio. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su esposo, que no le legó derecho a pensión.

13. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Josefa Bullón y Sanz-Tomás de Jumilla, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 20 de abril de 1942. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente

al del fallecimiento de su expresada madre.

14. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Enriqueta Gil de Sola Bausa, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 27 de octubre de 1927. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

15. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento, mejorando la pensión concedida por este Consejo Supremo en 10 de diciembre de 1942 («D. O.» núm. 12 de 1943). La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera podido percibir por cuenta del Cuerpo y del anterior señalamiento, que queda nulo.

16. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Encarnación Martínez Mellado, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 25 de marzo de 1942. La percibirán por partes iguales y mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. El varón cesará en el percibo de la misma, al cumplir veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

17. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte con limitación, del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La viuda percibirá la mitad, y la otra mitad, por partes iguales, las tres huérfanas. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las otras, sin necesidad de nuevo señalamiento.

18. Se le hace el presente señalamiento temporal, límite mínimo que determina el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la

misma el 16 de junio de 1954, en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden en armonía con los de servicio del referido causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

19. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponden a tres mesadas y media de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante y de sus años de servicio.

20. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Dolores Martínez Pereira, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 3 de julio de 1940. La percibirá por mano de su tutor en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal.

21. Se le hace el presente señalamiento, 60 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto del servicio que sirve de regulador. La percibirán, en coparticipación, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, y pasando por entera al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

22. Se les hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, que sirve de regulador. La percibirán, en coparticipación, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

23. Se les hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y de sus años de servicio.

24. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo y quinquenios que disfrutaba el causante en situación de retirado extraordinario. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que haya podido percibir por cuenta del señalamiento que se le hiciera durante la dominación marxista,

25. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador, confirmando la pensión provisional que le fué concedida por Orden de 30 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 173). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por conducto de la Pagaduría de Haberes de la séptima Región Militar, por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

26. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador, confirmando la pensión provisional que le fué concedida por Orden de 31 de enero de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 481). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

27. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo, con anterioridad a Glorioso Alzamiento Nacional, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en la relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de la misma al ser puesto en libertad el expresado causante.

28. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Angeles Pérez Ausín, a quien la fué concedida por Orden de 18 de agosto de 1939. La percibirán, por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, Doña Amada, la percibirá en tanto que su cuantía, sumada al sueldo que disfrute, no exceda de 10.000 pesetas anuales. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá

la de la otra sin necesidad de nueva declaración. Doña Consuelo Gil Pérez carece de derecho a coparticipar en dicha pensión por no reunir el requisito exigido en el artículo 83 del Estatuto de Clases Pasivas referido por el 194 del Reglamento para su aplicación.

29. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, siendo compatible con la que disfruta, de 4.500 pesetas anuales, por su hijo, el Brigada don José Monje Fernández, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

30. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, que sirve de regulador. La percibirán, por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. El varón cesará en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad, o antes, si perdiera la aptitud legal; La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

31. Se le hace el presente señalamiento temporal, límite mínimo que determina el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 9 de marzo de 1955, en que cumplen los años de pensión temporal que se le conceden, en armonía con los de servicios del referido causante.

32. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta de la pensión concedida por Or-

den de 15 de febrero de 1943 («D. O.» núm. 57), que queda nula.

33. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con limitación, del mayor sueldo disfrutado por el causante en situación de retirado extraordinario. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera podido percibir por cuenta del señalamiento que pudo haber sido hecho por el Gobierno marxista, el cual queda anulado en caso de existir.

Madrid, 21 de febrero de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barroso.

Señalamiento de haberes pasivos (Varias Armas)

ORDEN de 19 de febrero de 1944 por la que se clasifica en las situaciones de retirada, reserva y pensionado con el haber que se señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Alto Cuerpo y con fecha de hoy se participa a la Dirección General de la Duda y Clases Pasivas lo siguiente:

«En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por Ley de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» número 1, anexo), ha acordado clasificar en las situaciones de retirado, reserva y pensionado, con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se les señala, a los Jefes, Oficiales, suboficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el Coronel de Infantería don Francisco Blasco de Narro y termina con el carabimero Juan Barroso Jiménez.

Lo que de orden del Excmo. señor Presidente tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento y efectos.»

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de febrero de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barroso.

Excmo. Sr.

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que deben empezar a percibirlo		Punto de residencia de los interesados y Delegaciones de Hacienda por las que deben cobrar		Fecha de la orden de retiro	
					Día	Mes Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda		
D. Francisco Blasco de Nariño	Coronel	Infantería	Retirado	1.425,00	1	febrero	1944	Madrid	D. G. Deuda (a)	22-1-44 (D. O. 19)
D. Bernardo Gil Pina	Idem	Caballería	Idem	1.425,00	1	febrero	1944	Melilla	Málaga (a)	3-1-44 (D. O. 4)
D. Sebastián de Aranda y de Río	Idem	Artillería	Idem	1.387,50	1	febrero	1944	J. Frontera	J. Frontera (a)	24-1-44 (D. O. 28)
D. José Sotomayor Patiño	Idem	Idem	Idem	975,00	1	enero	1940	Algeciras	Cádiz (a, b)	
D. Manuel Pérez-Begto	Idem	Ingenieros	Idem	1.387,50	1	febrero	1944	Madrid	D. G. Deuda (a)	7-1-44 (D. O. 7)
D. Fernando Dominguez y Vázquez-Quirós	Optán nav.	Armada	Idem	1.250,00	1	julio	1940	Madrid	D. G. D. (a, b)	
D. Francisco Gomez Requena	Capitán	Artillería	Idem	967,50	1	enero	1944	Valsnciz	Valencia (c)	15-12-43 (D. O. 286)
D. José Riera Siboni	Optán. Corb.	Armada	Reserva	1.087,50	1	julio	1942	Málaga	Málaga (d)	
D. Ramón Cuartero Morales	Comandante	Intervención	Retirado	450,00	1	octubre	1943	Zaragoza	Zaragoza	
D. Domingo Benages Sacristán	Capitán	Infantería	Idem	250,00	1	diciembre	1943	Benetuser	Valencia	
D. Juan Carmona Rey	Idem	Caballería	Idem	250,00	1	diciembre	1942	Madrid	D. G. Deuda	
D. Andrés Pitavch Ruiz	Idem	Ingenieros	Idem	187,50	1	mayo	1940	Madrid	D. G. Deuda	
D. José-María Porrás Rocri-guez	Idem	Infantería	Idem	826,50	1	junio	1942	Córdoba	Córdoba	6-6-42 (D. O. 108)
D. Angel Villar Bonilla	Teniente	G. Civil	Idem	787,50	1	febrero	1944	Madrid	D. G. Deuda	24-1-44 (D. O. 20)
D. Moisés Serrano Jiménez	Idem	Idem	Idem	787,50	1	febrero	1944	Madrid	D. G. Deuda	24-1-44 (D. O. 20)
D. Ignacio Plaza Beascoa	Idem	Honorario	Pensionado	500,00	1	abril	1942	Marela	Vizcaya	
D. José Journé Ferré	Idem	Idem	Idem	500,00	1	abril	1942	T. Español	Torraxona	
D. Lucio Irazábal Barrera	Idem	Idem	Idem	500,00	1	abril	1942	Lezama	Vizcaya	
D. Carlos Guiverasu Ane	Idem	Idem	Idem	500,00	1	abril	1942	Garidells	Tarragona	
D. José Zaldive Medarriaga	Idem	Idem	Idem	500,00	1	abril	1942	Orozco	Vizcaya	
D. Román Martínez Rodri-guez	3er. maquina	Armada	Retirado	538,33	1	junio	1940	Lugo	Lugo (b)	
D. Julián Sáez Sánchez	Oficial 1.º	C. A. S. T. A.	Reserva	906,00	1	junio	1942	Cartagena	Cartagena (d)	
D. Antonio Garcia Leira	Idem	Idem	Idem	825,00	1	enero	1944	La Coruña	La Coruña	17-12-43 (D. O. M. 285)
D. Pedro Garcia Segado	Auxiliar 1.º	Idem	Retirado	582,33	1	enero	1944	Cartagena	Cartagena	17-12-43 (D. O. M. 285)
D. Cristóbal Leiva Acevedo	Auxiliar 2.º	Idem	Idem	500,00	1	octubre	1942	Cádiz	Cádiz	30-8-42 (D. O. M. 191)
Jesús Saestre Garcia	Cabo ignero	Armada	Idem	188,10	1	febrero	1941	Cartagena	Cartagena	
D. Alejandro Prado Sáez	M. herrador	C. A. S. E.	Idem	450,09	1	octubre	1942	Palma	Logroño	17-9-42 (D. O. 213)
D. Juan Lozano Borot	M. ajustador	Idem	Idem	637,50	1	octubre	1943	Logroño	Logroño	30-9-43 (D. O. 227)
D. Eusebio Gil Montes	Aux. Obras	Idem	Idem	480,00	1	mayo	1943	Sevilla	Sevilla	
D. Angel Muñoz Merino	Subayudante	G. Civil	Idem	562,50	1	abril	1941	Cádiz	Cádiz (b)	
D. Constantino Gimeno Pu-chal	Músico 1.º	Infantería	Idem	712,49	1	enero	1944	Valencia	Valencia	28-12-43 (D. O. 296)
D. Cesáreo Caballé Bernal	M. Banda	Idem	Idem	135,00	1	agosto	1939	Zaragoza	Zaragoza (b)	
D. Julio Jiménez Cerezo	Brigada	Artillería	Idem	712,50	1	diciembre	1942	Murcia	Murcia	7-1-44 (D. O. 7)
D. Gregorio Salvatierra Ara-na	Idem	G. Civil	Idem	712,50	1	enero	1944	Barcaidó	Vizcaya	31-12-43 (D. O. 2)
D. Fermán Villanueva Irigo-yen	Idem	Idem	Idem	502,50	1	abril	1941	Pamplona	Navarra (b)	
D. Luis Bechiller Pascual	Idem	Idem	Idem	337,50	1	septiembre	1943	Santander	Santander	

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que deben empezar a percibirlo		Punto de residencia de los interesados y Delegaciones de Hacienda por las que deben cobrar		Fecha de la orden de retiro		
					Día	Mes	Año	Punto de residencia		Delegación de Hacienda	
Luis Tirado García	Guardia	G. Civil	Retirado	240.00	1	dicbre.	1943	Santander	Santander	22-12-43	D. O. 2900.
Luis Manuel Arriagol	Idem	Idem	Idem	240.00	1	dicbre.	1943	Masamagrell	Valencia	22-12-43	D. O. 2900.
Gines Morán Morales	Idem	Idem	Idem	240.00	1	dicbre.	1943	Soller	Balears	22-12-43	D. O. 2900.
Florencio Morán González	Idem	Idem	Idem	240.00	1	dicbre.	1943	Astorga	León	22-12-43	D. O. 2900.
Cesáreo Jiménez Muñoz	Idem	Idem	Idem	240.00	1	dicbre.	1943	Bilbao	Vizcaya	22-12-43	D. O. 2900.
Rafael López Crespo	Idem	Idem	Idem	240.00	1	dicbre.	1943	Adra	Almería	22-12-43	D. O. 2900.
Francisco Aguilar Díaz	Idem	Idem	Idem	240.00	1	dicbre.	1943	Verín	Sevilla	22-12-43	D. O. 2900.
José Sánchez Alvarez	Idem	Idem	Idem	240.00	1	dicbre.	1943	Madrid	Orense	22-12-43	D. O. 2900.
Avelino Pacheco Sanguinó	Idem	Idem	Idem	240.00	1	dicbre.	1943	S. Juan A.	D. G. Deuda	22-12-43	D. O. 2900.
José Perejón Gallego	Idem	Idem	Idem	240.00	1	dicbre.	1943	Muchamiel	Sevilla	22-12-43	D. O. 2900.
Vicente Santo Estarlich	Idem	Idem	Idem	240.00	1	dicbre.	1943	Cáceres	Alcanes	22-12-43	D. O. 2900.
Agapito Hólgado Rubio	Idem	Idem	Idem	240.00	1	dicbre.	1943	Cáceres	Cáceres	22-12-43	D. O. 2900.
Jesús Riquelme Riquelme	Idem	Idem	Idem	240.00	1	dicbre.	1943	Orhuela	Alcanes	22-12-43	D. O. 2900.
Antonio Paniagua Domínguez	Idem	Idem	Idem	240.00	1	dicbre.	1943	Málaga	Málaga	22-12-43	D. O. 2900.
José Pascual Nuñez	Idem	Idem	Idem	240.00	1	dicbre.	1943	Certera	Huelva	22-12-43	D. O. 2900.
Primitivo Arenas Martínez	Idem	Idem	Idem	240.00	1	dicbre.	1943	Valencia	Valencia	22-12-43	D. O. 2900.
Encarnio Leal Lozano	Idem	Idem	Idem	240.00	1	dicbre.	1943	S. Eulalia	Badajoz	22-12-43	D. O. 2900.
Diego Lumberras Peráñez	Idem	Idem	Idem	240.00	1	dicbre.	1943	Badajoz	Badajoz	22-12-43	D. O. 2900.
Ponciano Rivas Pérez	Idem	Idem	Idem	240.00	1	dicbre.	1943	P. Puerto	Cáceres	22-12-43	D. O. 2900.
José Gómez Cervantes	Idem	Idem	Idem	240.00	1	dicbre.	1943	Barcelona	Barcelona	22-12-43	D. O. 2900.
Perfecto Real Hernández	Idem	Idem	Idem	240.00	1	dicbre.	1943	La Coruña	La Coruña	22-12-43	D. O. 2900.
Santiago Bernal Andrés	Idem	Idem	Idem	240.00	1	dicbre.	1943	Calatayud	Zaragoza	22-12-43	D. O. 2900.
Manuel Martín Sánchez y Vallado	Idem	Idem	Idem	240.00	1	dicbre.	1943	Gerona	Gerona	22-12-43	D. O. 2900.
Luis Simón Alcocer	Idem	Idem	Idem	240.00	1	dicbre.	1943	Tijosa	Almería	22-12-43	D. O. 2900.
Juan Piedrafita Ara	Idem	Idem	Idem	240.00	1	dicbre.	1943	Jaca	Huesca	22-12-43	D. O. 2900.
Diego García Muñoz	Idem	Idem	Idem	240.00	1	dicbre.	1943	Meilla	Málaga	22-12-43	D. O. 2900.
Miguel Just Pérez	Idem	Idem	Idem	240.00	1	dicbre.	1943	Valencia	Valencia	22-12-43	D. O. 2900.
José Crespo Ortola	Idem	Idem	Idem	240.00	1	dicbre.	1943	Valencia	Valencia	31-12-43	D. O. 4.
Juan Serrano Hernández Domínguez	Idem	Idem	Idem	240.00	1	novbre.	1943	Brenas	Savilla	22-12-43	D. O. 2900.
Moente Muñoz López	Idem	Idem	Idem	240.00	1	julio	1943	Barcelona	Barcelona	1-7-43	D. O. 1471.
Bonifacio del Nacimiento Diebra	Idem	Idem	Idem	240.00	1	junio	1943	S. Martín P.	Zamora	22-12-43	D. O. 2900.
Vicente Aldiguer Ortiz	Idem	Idem	Idem	240.00	1	mayo	1943	Vigo	Vigo	22-12-43	D. O. 2900.
Miguel Alcaide Luque	Idem	Idem	Idem	245.00	1	marzo	1943	Madrid	D. G. Deuda	22-12-43	D. O. 2900.
Juan Gil Ovejudo	Idem	Idem	Idem	240.00	1	febrero	1943	Alia	Cáceres	22-12-43	D. O. 2900.
Francisco Savago Peña	Idem	Idem	Idem	240.00	1	febrero	1943	Barcarrota	Badajoz	22-12-43	D. O. 2900.
Fernán Currel Díez	Idem	Idem	Idem	210.00	1	abril	1940	Valladolid	Valladolid (b)		
Juan Marín Hernández	Idem	Idem	Idem	210.00	1	abril	1939	Alcantarilla	Murcia (d)		
Francisco Laguna Asensio	Idem	Idem	Idem	210.00	1	enero	1944	M. Campo	Valladolid	31-12-43	D. O. 2.
Pedro Pardo Beneyto	Idem	Idem	Idem	210.00	1	enero	1944	Ombeniente	Valencia	31-12-43	D. O. 2.
Dalmiro Rodríguez Alonso	Idem	Idem	Idem	213.32	1	enero	1944	Orense	Orense	31-12-43	D. O. 2.
Eusebio Angulo Barrasa	Idem	Idem	Idem	210.00	1	dicbre.	1943	Bilbao	Vizcaya	22-12-43	D. O. 2900.
Teófilo Ramos García	Idem	Idem	Idem	210.00	1	novbre.	1943	Casavieja	Avila	22-12-43	D. O. 2900.
Rafael Puigserver Miralles	Idem	Idem	Idem	210.00	1	abril	1943	Campos P.	Balears	22-12-43	D. O. 2900.
Francisco González Díaz	Idem	Idem	Idem	195.00	1	enero	1944	Madrid	D. G. Deuda	31-12-43	D. O. 2.

Nombre	Deuda	Procedencia	Fecha	Clase	Importe
Bernardo Rincón Arribás	195.00	Idem	Idem	Idem	Idem
Juan Rivera Carrasco	195.00	Idem	Idem	Idem	Idem
Diego Iglesias Ortiz	195.00	Idem	Idem	Idem	Idem
Pablo Anaya Martínez	190.16	Idem	Idem	Idem	Idem
José Bonet Cervero	180.00	Idem	Idem	Idem	Idem
Antonio Sastre Vaquer	180.00	Idem	Idem	Idem	Idem
Antonio Oliver Cardell	180.00	Idem	Idem	Idem	Idem
Luis Paydo González	180.00	Idem	Idem	Idem	Idem
Juan Martínez Castillo Fe.	38.02	Idem	Idem	Idem	Idem
José María Peña García	28.92	Idem	Idem	Idem	Idem
Santiago Ros Castaño	20.00	Idem	Idem	Idem	Idem
José Segundo Robles	20.00	Idem	Idem	Idem	Idem
Luzas Monteón Benito	38.02	Idem	Idem	Idem	Idem
Juan Barroso Jiménez	20.00	Idem	Idem	Idem	Idem

OBSERVACIONES

- (a) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 100 pesetas por la pensión de la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.
- (b) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior señalamiento, que queda nulo a partir de la fecha de percepción de este señalamiento de rectificación.
- (c) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 50 pesetas por la pensión de la Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.
- (d) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior señalamiento, que queda nulo.
- (e) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 12,50 pesetas por la pensión de una Medalla de Sufrimientos por la Patria.

Madrid, 19 de febrero de 1944.— El General Secretario, Nemesio Bartruco.

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas

ORDEN de 10 de abril de 1944 por la que causa baja en el Ejército del Aire y alta en el de Tierra, por el motivo que se expresa, el Teniente Provisional de Infantería don José Arias Raxtriguez.

Por haber sido nombrado Caballero Oficial Cadete de la Academia Militar de Transformación de Artillería, en Orden del Ministerio del Ejército de 8 de febrero último (D. O. núm. 33), el Teniente Provisional de Infantería don José Arias Rodríguez, que se encuentra destinado en la 3.ª Bandera Independiente del Arma de Tropas de Aviación, causa baja en este Ejército, quedando a disposición de aquel Departamento, al que pertenece.

Madrid, 10 de abril de 1944. VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de abril de 1944 por la que se dispone se verifique la correspondiente corrida de escalas en el Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento una plaza de Jefe de Administración civil de primera clase, con el haber anual de 14.400 pesetas, por jubilación en 16 del corriente mes de don Angel Moreno Chorst, que la servía.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año y demás preceptos concordantes, ha tenido a bien disponer se verifique la correspondiente corrida de escalas en dicho Cuerpo, y en su consecuencia, promover a Jefe de Administración civil de primera clase, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, a don Vicente Lastanosa Arregui; a Jefe de Administración civil de segunda clase, con dotación anual de 13.200 pesetas, a don Gonzalo de Mata Alonso; a Jefe de Administración civil de tercera clase, con el haber anual de 12.000 pesetas, a don Arturo Ezarrat Garibaldi; a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, a doña Leopoldina Francisca Gutiérrez Caballero; a Jefe de Negociado de segunda clase, con el haber anual

de 8.400 pesetas, a doña María de los Dolores Barea Rubinos; a Jefe de Negociado de tercera clase, con la dotación anual de 7.200 pesetas, a doña Josefa García González, y a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a don Fernando Fernández García; todos estos ascensos con la antigüedad para efectos legales del día 17 de abril actual, fecha siguiente a la en que la vacante expresada se produjo; y asimismo nombrar Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a don José Gómez González, que figura con el número diez en la escala de Aspirantes para ingreso en el mencionado Cuerpo, conforme a la propuesta aprobada por Orden de 3 de agosto del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de abril de 1944. AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de abril de 1944 por la que se designa Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Las Palmas a don Santiago de Armas Medina, Leirado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Sección cuarta del Consejo Superior de Protección de Menores, Directiva de los Tribunales Tutelares, y con lo dispuesto en el artículo tercero de la

Ley Orgánica de esa jurisdicción de 13 de diciembre de 1940,

Este Ministerio ha acordado designar Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Las Palmas, a don Santiago de Armas Medina, Letrado, que reúne las demás condiciones legales exigidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Consejo Superior de Protección de Menores y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1944.

AUNOS

ORDEN de 20 de abril de 1944 por la que se reconoce el derecho al percibo de dietas y gastos de viaje a los Cursillistas funcionarios del Cuerpo de Prisiones, precedentes de la Escala de Oficiales provisionales y definitivos del referido Cuerpo, con residencia oficial fuera de esta capital.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio fecha 31 de enero próximo pasado, que modifica el plan de estudios de la Escuela de Estudios Penitenciarios, establece como requisito indispensable el que los Oficiales provisionales y definitivos del Cuerpo de Prisiones aprueben las asignaturas complementarias que en dicha disposición se preceptúan, para que los primeros puedan consolidar su categoría administrativa, y los segundos sean declarados con la aptitud necesaria para obtener su pasé a la Escala Técnico-Directiva del expresado Cuerpo.

Con la aplicación de tal medida se impone a los referidos funcionarios la obligación de desplazarse de su residencia oficial y habitual, irrogándose con ello un notorio perjuicio económico, toda vez que cuando se disfruta de un reducido haber, siempre fué difícil hacer frente a un gasto de esta clase, y mucho más en las circunstancias actuales, en que el índice de vida ha sufrido una elevación en extremo considerable.

Teniendo en cuenta las razones que anteceden y con el fin de dar una justa compensación a esa modesta clase de funcionarios, previa la conformidad prestada por el Interventor Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en esta Dependencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a los Cursillistas funcionarios del Cuerpo de Prisiones, con residencia fuera de esta capital, procedentes de la Escala de Oficiales provisionales y definitivos del referido Cuerpo, que han de cursar las asignaturas complementarias a que se refiere la Orden ministerial de 31 de enero próximo pasado, que modifica el plan de estudios de la Escuela de

Estudios Penitenciarios, se les reconoce por medio de esta disposición el derecho al percibo de las dietas correspondientes a sus categorías administrativas, considerándose, como en comisión del servicio, de acuerdo con el Reglamento de Dietas de 18 de junio de 1924, más los gastos de viaje; no siéndoles de aplicación las sobredichas que se establecen en la Ley de 16 de junio de 1942, en razón a la duración que han de tener los cursillos, a los cuales acuden los funcionarios de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 21 de abril de 1944 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Marquina, a don Silvino Heliodoro Alonso García, que es Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Silvino Heliodoro Alonso García, de categoría de entrada, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Saldaña de entrada, en la provincia de Palencia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle para el Juzgado de Marquina, de categoría de entrada, en la provincia de Vizcaya.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de abril de 1944 por la que se concede el subsidio vital alimenticio de mil pesetas a los padres pobres de los Sacerdotes víctimas de la barbarie roja (artículo cuarto de la Ley de 19 de febrero de 1942).

Ilmo. Sr.: Estando en tramitación los expedientes instruidos en solicitud de la pensión a que se refiere la Ley de 19 de febrero de 1942, y hasta tanto que haya recaído resolución en los mismos y se hagan efectivas,

Este Ministerio, previo informe y propuesta favorable de la Autoridad eclesiástica correspondiente, del Interventor Delegado de la Intervención General del Estado y de la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos, apreciando la edad avanzada de los reclamantes y demás circunstancias, ha acordado reconocer a favor de los beneficiarios que figuran en la relación que a continuación se publica, que empieza con doña Antonia Bosque Blasco y termina con doña Manuela Martínez Fernández, el derecho al cobro de la cantidad de mil pesetas anuales por meses vencidos a partir de primero de enero de 1942, en concepto de subsidio vital alimenticio con carácter provisional y deducible en su día de la pensión que definitivamente se señale y se haya hecho efectiva.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

Relación de beneficiarios de la Ley de 19 de febrero de 1942 por la que se concede un subsidio vital alimenticio de mil pesetas (art. 4.º), a los padres pobres de Sacerdotes víctimas de la barbarie roja.

P A D R E S	Edad	Diócesis
Doña Antonia Bosque Blasco	74 años	Zaragoza.
Don Antonio Muñoz Abadía y doña Vicenta Almolda Sevil	57 y 55 años	Zaragoza.
Don Bernardo Ejarque Aznar y doña Práxedes B. Molins	59 y 63 años	Zaragoza.
Don Manuel Cónsul Porte y doña María Prior Alós	68 y 65 años	Lérida.
Doña Lucía Sabaté Puyal	81 años	Lérida.
Don Antonio Portella Trillo y doña Emilia Riú Gay	71 y 66 años	Lérida.
Doña Lucía Blanco Maniega	65 años	Oviedo.
Doña Joaquina Viñals Aguilar	74 años	Valencia.
Doña Manuela Martínez Fernández	77 años	Astorga.

Madrid, 21 de abril de 1944.—El Director general, Mariano Puigdollers.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 18 de abril de 1944 por la que se fija la cantidad que le corresponde percibir a la Compañía Transmediterránea, como subvención, durante el año 1944.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, visto el expediente iniciado al efecto, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden acordada en Consejo de Ministros de 22 de junio de 1943, que señala el procedimiento para la determinación de la subvención que pueda corresponder a la Compañía Transmediterránea, para el año 1944, por consecuencia de la prestación de los servicios de comunicaciones marítimas de soberanía, con arreglo al Contrato de 8 de abril de 1931, y de conformidad con el balance de cuentas comprobado y certificado debidamente por la Delegación del Estado en dicha Compañía y los informes favorables de la Subsecretaría de la Marina Mercante y de la Intervención General de la Administración del Estado, ha tenido a bien disponer que la subvención que corresponde percibir a la Compañía Transmediterránea por consecuencia de los servicios expresados, durante cada uno de los doce meses del corriente año de 1944, según Contrato de 8 de abril de 1931 y disposiciones complementarias, es de dos millones quinientas noventa y siete mil quinientas setenta y seis pesetas con ochenta y tres céntimos (2.597.576,83), con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto primero de la Sección VIII de los Presupuestos generales del Estado aprobados por Ley de 30 de diciembre de 1943, debiendo abonarse las diferencias de la subvención anterior que ha percibido, a la que por esta Orden se le señala, y justificando los servicios en la forma determinada en el artículo 73 del Contrato.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1944.

CARCELLER SEGURA

Excmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

ORDEN de 18 de abril de 1944 por la que se modifica la de 30 de octubre de 1939, referente a precio de tintes y productos de limpieza de calzado.

Ilmos. Sres.: Por Orden de este Ministerio de fecha 30 de octubre de 1939, se establecieron, con carácter general, los precios que habían de regir, para la venta de tintes, pastas, cremas y otros productos para limpieza de calzados, suelas y metales, cuya disposición fué modificada, en parte, por Ordenes de 16 de mayo y 10 de octubre de 1940.

Para una parte de tales productos han desaparecido las circunstancias que determinaron la adopción de medidas de limitación de sus precios y, por lo tanto, se considera conveniente modificar dicho régimen, autorizando su venta en libertad de precio, lo que permitirá el reajuste de precios y calidades por la normal competencia. Debe, sin embargo, quedar subsistente para alguno de dichos artículos la regulación de precio, en razón a las condiciones de las primeras materias en ellos utilizadas, necesarias también para otras fabricaciones de mayor interés, aun cuando sea aconsejable su revisión, para tener en cuenta la posible variación del costo de aquéllas.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta de la Secretaría General Técnica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza la venta en régimen de libertad de precio de los productos comprendidos en los epígrafes «Sección primera», «Sección segunda», «Sección sexta» y «Sección octava» de la Orden de este Ministerio de 30 de octubre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de noviembre) que a continuación se relacionan:

Sección primera.—Tinturas para el teñido de piel de ante (negro y colores).

Sección segunda.—Blanco líquido para lonas. Líquido para limpiar y reparar las peles blancas. Pasta blanca en tubo. Comprimidos blancos para lona. Comprimidos para ante (colores en general). Comprimidos en forma de lápizero para ante (en todos los colores).

Sección sexta.—Pez sólida (para el cosido de calzado). Pez líquida. Conglomerado de corcho para rellenar el calzado.

Sección octava.—Limpiametales líquido. Líquido platinador. Líquido para limpiar plata. Pasta para limpieza de plata y metales finos.

Art. 2.º Continúa en vigor la prohibición establecida por Orden de este Ministerio de 31 de mayo de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de junio) de fabricar pastillas jabonosas denominadas quitamanchas, elaboradas con materias grasas de cualquier clase que sean.

Art. 3.º Para todos los productos comprendidos en la Orden de este Ministerio, de 30 de octubre de 1939, y no incluidos entre los relacionados en el artículo 1.º de la presente Orden, se procederá por la Secretaría General Técnica a efectuar la revisión de sus precios, quedando, asimismo, dicha Secretaría facultada para dictar cuantas instrucciones considere precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, que entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Art. 4.º Quedan anuladas las mencionadas Ordenes de este Ministerio de 30 de octubre de 1939, 16 de mayo de 1940 y 10 de octubre de 1940.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1944.

CARCELLER SEGURA

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario general técnico de este Ministerio.

ORDEN de 18 de abril de 1944 por la que se concede un mes de segunda y última prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida al Ingeniero señor don Luis Pena Ortiz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero primero del Cuerpo Nacional de Minas, afecto al Distrito Minero de Palencia, don Luis Pena Ortiz, en solicitud de un mes de segunda prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de 29 de febrero del corriente año, por continuar aquélla, según justifica con certificado médico que a la misma acompaña.

Este Ministerio, encontrando justificadas las razones alegadas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de Bases de los funcionarios de Administración civil del Estado, y Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder al referido In-

geniero Sr. Pena Ortiz un mes de segunda y última prórroga, sin sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué concedida en 29 de febrero del corriente año, la que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo octavo de la mencionada Orden de 12 de diciembre de 1924, finalizará el día 11 del próximo mes de mayo, o sea, fecha en que se produjo la instancia de la primera licencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1944. —
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de febrero de 1944 por la que se concedé a Dr. D. José Fayet el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido de conformidad con lo establecido en el Decreto de 26 de enero de 1944 y disposiciones complementarias y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en el doctor don José Fayet.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de marzo de 1944 por la que se concede a don Rafael Benedito Vives el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido de conformidad con lo establecido en el Decreto de 26 de enero de 1944 y disposiciones complementarias

y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Rafael Benedito Vives.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de marzo de 1944 por la que se concedé a don Jacinto Guerrero el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido de conformidad con lo establecido en el Decreto de 26 de enero de 1944 y disposiciones complementarias, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Jacinto Guerrero.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de abril de 1944 por la que se prorrogan por dos años los nombramientos de Médicos de guardia que se citan de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Barcelona y con lo dispuesto en la Orden de 10 de marzo de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Prorrogar por otros dos años, a partir del 10 de marzo último, los nombramientos de Médicos de guardia del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la citada Universidad expedidos a favor de don José Paravisini Párra, don Juan Agustí Peypoch, don Sebastián Sastri Sastre, don Hermann Hederich Gutiérrez, don Alfonso Balcells Gorina, don Estar's-

lao Garitó Muisán y don José María Biel Casals, los cuales continuarán percibiendo en el mismo concepto que venían haciéndolo, la remuneración anual de 3.000 pesetas, con cargo al 1-1-2-Unico-3 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento; y

2.º Que cese, con fecha 10 de marzo próximo pasado, el Médico de guardia don Antonio Herrero López. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de abril de 1944 por la que se nombran Alumnos Internos de la Facultad de Medicina de Cádiz a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de Cádiz, elevada por conducto reglamentario.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Alumnos Internos de la Facultad de Medicina de Cádiz a don Manuel González Raíces, adscrito al Laboratorio Central, y a don Mariano Gutiérrez García a la cátedra de «Histología y Anatomía Patológica», con la remuneración anual de mil quinientas (1.500 pesetas), que percibirán con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 29, del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 13 de abril de 1944 por la que se dispone se anuncie a oposición la cátedra de «Anatomía Patológica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Anatomía Patológica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de abril de 1944 por la que se crean Bibliotecas Públicas en los pueblos que se indican.

Ilmo. Sr.: Prosiguiendo en su política de desarrollo de las Bibliotecas Públicas, y coincidiendo con la celebración de la «Fiesta del Libro», este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Se crean Bibliotecas en las siguientes localidades: Lugo, Albarracín, Alcoy, Astorga, Béjar, Cabra, Guadalaviar, Gieza, Lebrija, Yecla, Antequera, Canillejas, Godella, Mas de las Matas, Morá de Rubielos, Mazuecos, Naval, Onteniente, Quinto, Reinoso, Santa Fe, Toril y Maregoso. Torreblanca, Valdetorno, Villanueva del Duque, Villanueva del Trabuco, Azofeá, Escucha, Silla, Villar de Torre, Motril y Gavía.

Artículo 2.º En las Escuelas creadas por este Ministerio en los suburbios de Madrid, correspondientes a las Parroquias de San Roque, San Rafael, San Miguel, Sagrado Corazón, Nuestra Señora de la Asunción, Nuestra Señora de las Victorias, San Juan Bautista, Santa María de la Cabeza, Nuestra Señora de la Paz, San Ramón, San Ignacio, Beata Ana María, Dulce Nombre, San Gabriel y San Diego, se crean Bibliotecas Escolares, a las cuales les facilitará lotes de libros la Junta de Intercambio y Adquisición de Libros y Revistas para Bibliotecas Públicas.

Artículo 3.º Por el Centro Coordinador de Bibliotecas de Oviedo, dependiente de este Ministerio, serán creadas en su provincia Bibliotecas Públicas en las villas de Luenco, Pola

de Laviana, La Felguera, Tapia de Casariego y Castropol.

Artículo 4.º Por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas se determinará la cantidad y calidad de los libros que há de constituir el fondo inicial de cada una de las Bibliotecas creadas en virtud de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 18 de abril de 1944 por la que se nombran para formar parte de la «Junta de Aptitud» del Cuerpo de Secretarios - Contadores, a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que determina el artículo segundo de la Ley de 24 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), autorizando la jubilación forzosa para los funcionarios públicos mayores de sesenta y cinco años que hayan perdido la aptitud para el servicio,

Este Ministerio se ha servido nombrar para formar parte de la «Junta de Aptitud» del Cuerpo de Secretarios - Contadores de las Juntas de Obras de Puertos a don Bernabé Dávila Beltrán y don Luis Alvarez Ossorio Bensusan, que prestan sus servicios en las Juntas de Málaga y Huelva, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1944.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de abril de 1944 por la que se concede a los ciegos afiliados a la Organización Nacional de Ciegos el derecho a viajar por todas las líneas de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y por las del servicio de explotación de Ferrocarriles por el Estado, en las condiciones que se indican.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las razones expuestas por la Organización Nacional de Ciegos en solicitud de reducción de tarifas para el transporte por ferrocarril de sus afiliados acompañados de un vidente, y teniendo en cuenta los precedentes benéficos que a favor de la mencionada Organización se han establecido y que es justo extender al transporte, máxime cuando la incapacidad física parcial de los ciegos exige el complemento de otra persona capacitada, constituyendo entre ambos, en realidad, un solo usuario,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º Se concede a los ciegos afiliados a la Organización Nacional de Ciegos el derecho a viajar por todas las líneas de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y por las del servicio de Explotación de Ferrocarriles por el Estado, acompañados de un vidente, formando cuerpo con él y con un sólo billete.

2.º Para disfrutar de dicho beneficio, el beneficiario y su acompañante habrán de presentar en las taquillas y a los agentes ferroviarios interventores una tarjeta expedida por la Organización Nacional de Ciegos y autorizada, a estos efectos, por el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1944.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución de 29 de marzo de 1944 en el recurso gubernativo interpuesto por don Enrique Miralles Prats contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Valladolid a practicar determinadas cancelaciones.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por don Enrique Miralles Prats contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Valladolid a practicar determinadas cancelaciones, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que el Juez Municipal, en funciones de Juez de Primera Instancia número 1 de Valladolid, dirigió mandamiento, por duplicado, al Registrador de la Propiedad, en el que hace constar que en el Juzgado de Primera Instancia se seguían autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador don Manuel Valls Herrera en nombre de don Enrique Miralles Prats y otro contra don Gobain-Florentino Obejero Arranz, don Eduardo y don Pablo Soler Obejero, doña Micaela y don José Rojas Obejero, don Cayetano, don Eugenio, don Luis y doña Candelaria Obejero, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, sobre desaparición de unas limitaciones inscritas en el Registro de la Propiedad respecto de la casa número 26 de la calle de la Pasión, de Valladolid, en cuyos autos, y después de la tramitación legal, se dictó sentencia, fecha 7 de noviembre de 1940, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así: «Que dando lugar a la demanda interpuesta por el Procurador don Manuel Valls Herrera, en nombre de don Enrique Miralles Prats y doña Teodosia García Luis, debo declarar y declaro que siendo ilegal la condición impuesta para los efectos de la limitación de los derechos hereditarios de don Nicanor Obejero Casado, y debiendo tenerse por no puestas, según declaraciones ya firmes de la autoridad judicial, aquellas limitaciones que aparecen en las cláusulas testamentarias números 20 y 27 y constan en las inscripciones del Registro de la Propiedad como restricciones al derecho dominical de los actuales dueños de tales bienes, deben desaparecer y, en su consecuencia, condeno a los demandados don Gobain-Florentino Obejero Arranz, don Eduardo y don Pablo Soler Obeje-

jero, doña Micaela y don José Rojas Obejero, don Cayetano, don Eugenio, don Luis y doña Candelaria Obejero Sabater a que estén, pasen por esta declaración y consientan la desaparición de aquellas limitaciones en el Registro de la Propiedad, con expresa imposición de costas causadas a los demandados.—Así por esta mi sentencia que, dada la rebeldía de los demandados, se notificará en la forma legal, lo pronuncio, mando y firmo.—Abelardo Sánchez Bernal. — Rubricado.»

Resultando que dicha sentencia, por rebeldía de los demandados, se notificó a los mismos por edictos y habiendo transcurrido el término legal sin que se haya interpuesto recurso alguno, adquirió el carácter de firme con todas sus consecuencias; que por providencia fecha 31 de agosto de 1942, recaída al escrito del Procurador señor Valls, se acordó conforme se solicitaba librar nuevo mandamiento por duplicado al Registrador de la Propiedad para que en ejecución de lo acordado en la sentencia, procediese a cancelar las inscripciones que existan en el Registro respecto de las limitaciones del dominio que consten referentes a la citada propiedad del demandante y a la cual se refiere dicha sentencia, y practique el asiento que legalmente proceda, haciendo constar que siendo ilegal la condición impuesta en la cláusula 20, del testamento cerrado, bajo el que falleció don Nicanor Obejero Casado para los efectos de la limitación de los derechos hereditarios de este señor, deben tenerse por no puestas las limitaciones que aparecen en dicha cláusula testamentaria, como restricciones al derecho dominical sobre la mencionada finca, en consideración además de no haberse cumplido la condición resolutoria que contiene la citada cláusula 20 testamentaria; que las limitaciones que habían de desaparecer y la finca a la que afectan son las siguientes: casa en el casco de la ciudad de Valladolid y su calle de La Pasión, número 26, finca 11.815, tomo 844, folio 54, formada por la unión de las que en el mismo Registro figuraban con los números 4.736, 2.709 y una pequeña parte que se segregó de la finca número 394; que todas esas fincas fueron inventariadas en la testamentaria del señor Obejero Casado, protocolizada en la Notaría que desempeñó don León González, según testimonio que expidió con fecha 8 de junio de 1876, basada en el testamento cerrado que el causante otorgó ante el Notario don Manuel Martín de Lescano, fecha 9 de octubre de 1874, en la cual figuró la que luego se

indicará; que las fincas 4.736, 2.709 y 394 del Registro de Valladolid fueron adjudicadas a don Gobain-Florentino en la testamentaria del señor Obejero, y mediante escrituras de 23 de marzo de 1900 y 5 de enero de 1901, autorizadas por don Francisco González Martín, vendió la finca número 4.736 al señor Miralles Prats y anteriormente enajenó la 2.709, que después de varias transmisiones fué adquirida también por el señor Miralles de doña Cipriana Hernández Rodríguez por escritura ante el Notario don Fernando Perreño, y por último que la pequeña parte segregada de la finca 394 la adquirió también el señor Miralles por venta que le hizo don Joaquín Álvarez en escritura fecha 3 de junio de 1908, quien había comprado también a don Gobain-Florentino la totalidad de la finca;

Resultando que presentado en el Registro de Valladolid el anterior mandamiento fué denegada la cancelación en virtud de la siguiente nota: «Denegada la cancelación a que se refiere el mandamiento precedente: Primero, porque el concurrencio, que es necesario para poder hacer una calificación completa, de cómo se planteó el pleito y su contenido, cuya sentencia trata de ejecutarse, se obtiene por la lectura íntegra de la misma, no sólo de su parte dispositiva, que es la transcrita en el mandamiento, en el cual debe figurar también el texto del escrito que motiva su expedición. Segundo, porque en la parte dispositiva de la sentencia que trata de ejecutarse no se dispone la cancelación de inscripciones, sino que se condena a los señores que expresa a que estén y pasen por la declaración que antes se hace y consientan la desaparición de las limitaciones que aparecen en las cláusulas números 20 y 27 del testamento de don Nicolás Obejero Casado; y la declaración que antes se hace de la ilegalidad de una condición que se dice impuesta para la limitación de los derechos hereditarios del señor Obejero, manifestando han de tenerse por no puestas, según declaraciones ya firmes de la autoridad judicial, aquellas limitaciones que aparecen en las referidas cláusulas 20 y 27, resulta obscura, contradictoria y en desacuerdo con el contenido del contenido del Registro. En el Registro consta que la cláusula 27 del testamento de don Nicolás Obejero se declaró imposible en derecho, nula y como no puesta, por la sentencia de la Sala de lo civil de la Excelentísima Audiencia Territorial, de fecha 17 de diciembre de 1880, inscripción 13 de la finca número 394, obrante al folio 12 del tomo 298, se-

gún hubimos de manifestárselo al Juzgado, en comunicación de fecha 12 de junio último, a los efectos del artículo 137 del Reglamento Hipotecario, con motivo de otro mandamiento recibido en relación con el mismo pleito. Sin que haya nada referente a la cláusula 20 del mencionado testamento que contiene la institución de heredero a favor de don Gobain Florentino López (después Gobain Florentino Obejero Arranz), causante del actual titular del Registro, con la condición de que si fallecía sin sucesión pasarían los bienes a las personas que designaba, cuyo cumplimiento o incumplimiento ha de reflejarse en el Registro en la forma señalada por el artículo 16 de la Ley Hipotecaria, como indicamos al Juzgado en dicha comunicación. Y si como dice en el mandamiento no se ha cumplido esa condición resolutoria, no procede cancelación alguna para que el derecho del actual titular sea definitivo, sino extender la oportuna nota marginal haciéndolo constar, mediante la presentación de los documentos adecuados. Tercero. Porque se requiere la determinación precisa de las inscripciones que han de cancelarse, cuya nulidad ha tenido que ser declarada previamente. Los defectos de los números segundo y tercero se consideran insubsanables e impiden tomar anotación preventiva si se solicita.»

Resultando que don Enrique Miralles Prats interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior en solicitud de que se ordene la desaparición de las limitaciones acordadas en la sentencia referida, alegando que la cláusula 20 del testamento cerrado, fecha 9 de octubre de 1874, bajo el que falleció don Nicanor, es del tenor siguiente: «Del remanente que quedare de todos mis bienes raíces, pues el mobiliario, alhajas y metálico ya dejó dispuesto, elijo y nombro por único y universal heredero de todos ellos al reiterado Gobain Florentino López, hijo de padres desconocidos, con la condición de que no le serán entregados hasta que cumpla veinticinco años, y si antes de cumplir dicha edad o después de cumplida muriese sin sucesión, en este caso volverán y heredarán dichos bienes por iguales partes mis sobrinos don Eduardo y don Pablo Soler Obejero; doña Micaela y don José Rojas Obejero; don Cayetano, don Eugenio, don Luis y doña Candelaria Obejero Sabater, con cuya cláusula se adjudicarán los bienes al citado Gobain Florentino»; que por providencia del Juzgado número 1 de Valladolid de 28 de enero de 1942 se ordenó la ejecución de la sentencia de 7 de no-

viembre de 1940, librándose mandamiento por duplicado al Registrador de la Propiedad para que cancelase las anotaciones que existieran respecto de los derechos hereditarios del señor Obejero, mandamiento que fue devuelto al Juzgado, haciéndose constar que examinados los asientos referentes a las fincas descritas no existía ninguno de anotación que pudiera ser objeto de la cancelación ordenada, y también se advertía en cuanto al cumplimiento o incumplimiento de la condición resolutoria, contenida en la cláusula 20 del testamento de don Nicanor Obejero, que había de reflejarse en el Registro por la inscripción o nota adecuada conforme dispone el artículo 16 de la Ley Hipotecaria, que nada se ordena ni en la providencia base del mandamiento ni en la parte dispositiva de la sentencia; que como las limitaciones dominicales habían causado en el Registro inscripciones y no anotaciones, se dirigió un nuevo escrito al Juzgado en el que se solicitaba que se expidiera nuevo mandamiento sustituyendo la palabra anotaciones por la de inscripciones y para ejecutar la sentencia de 7 de noviembre de 1940, se hiciera constar que siendo legal la condición impuesta en la repetida cláusula para los efectos de la limitación de los derechos hereditarios de este señor, deben tenerse por no puestas las limitaciones que aparecen en dicha cláusula como restricciones al derecho dominical sobre la casa número 26 de la calle de La Pasión, petición a la que accedió el Juzgado en providencia de 31 de agosto, dictada de conformidad con los artículos 255 y 919 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por ser firme ya sentencia referida; que el nuevo mandamiento del Juzgado fué calificado por la nota objeto de impugnación y devuelto con oficio del Registro en el que se expresa que se había puesto nota denegatoria del asiento solicitado porque no resulta del fallo el acuerdo de cancelar inscripciones, y porque, en todo caso, se requiere la determinación precisa de las inscripciones que han de cancelarse y la previa declaración de su nulidad; que siendo iguales en esencia los dos mandamientos judiciales, el Registrador, sin embargo, ha puesto notas diferentes de calificación y oficios distintos; que en vista de que el objeto del presente recurso se reduce a que desaparezcan las limitaciones jurídicas dimanantes de la cláusula en cuestión, debe tenerse en cuenta que, sin desconocer la facultad calificadora del Registrador de la Propiedad, incluso de los fallos dictados por la autoridad judicial, ésta debe

concretarse a examinar la naturaleza del mandato y la del juicio o procedimiento en que hubiera recaído para apreciar su carácter y efectos, así como la competencia del Juez, según el Real Decreto de 2 de enero de 1876 y la Resolución de 10 de abril de 1876; que al Registrador no le es lícito calificar los fundamentos del mandato judicial, o sea, la justicia o injusticia intrínseca de la resolución, porque los Tribunales, en su esfera propia y bajo su responsabilidad, son los únicos llamados a resolver las cuestiones que se promueven entre particulares con sujeción a las leyes, doctrina repetida en múltiples Resoluciones, entre las cuales destacan la de 22 de diciembre de 1882, 27 de abril y 5 de junio de 1894, 6 de octubre de 1900, 22 de marzo de 1906 y 15 de julio de 1916; que la nota del Registrador, en cuyo primer número consta el defecto de no insertarse literalmente la sentencia, es errónea en cuanto las Resoluciones de 21 de diciembre de 1925 y 9 de noviembre de 1934 declaran no ser necesaria, por que tal inserción envuelve el prurito de calificar los fundamentos de las resoluciones judiciales, terreno vedado al Registrador; que si además hubiera requerido dicha inserción al calificar el primer mandamiento, sin aceptar este criterio, se hubiera solicitado del Juzgado; que es máxima tradicional la autoridad de la cosa juzgada «res iudicata pro veritate habetur», y no debe ser discutida por el Registrador; que dicho funcionario al afirmar que la parte dispositiva de la sentencia no dispone la cancelación de inscripciones, sino que se condena a los demandados a que estén y pasen «por la declaración que antes se hace», y consientan la desaparición de las limitaciones que aparecen en las cláusulas 20 y 27 del testamento del señor Obejero, envuelve el mandato de una cancelación de los asientos en que consten tales limitaciones; que además de la sentencia existía la providencia judicial del 31 de agosto, dictada para la ejecución de aquella, por lo que el caso resulta claro y diáfano y debe el Registrador, sin excusa, hacerlo constar en el Registro; que contra lo afirmado por el Registrador no es precisa la determinación de las inscripciones que han de cancelarse, porque en la inscripción de la finca número 11.815 del folio 54, tomo 844, resultarán los asientos en que aparezca la cláusula 20; que la parte de la nota que se refiere a la cláusula 27 no interesa porque en el Registro consta ya la nulidad y no se necesita ningún nuevo asiento cancelatorio; que es también apoteagma del derecho hipotecario que los asientos registrales están bajo la

salvaguarda de los Tribunales y producen sus efectos mientras no se declare su nulidad (artículo 51 del Reglamento Hipotecario); que sólo los Tribunales pueden declarar esa nulidad; Resoluciones de 1 de julio de 1881, 5 de julio de 1882, 16 de febrero de 1883 y 23 de noviembre de 1888, y que no se explica por qué el Registrador amplía su calificación en el segundo mandamiento judicial faltando a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento Hipotecario y a lo consignado en las Resoluciones de 3 de febrero de 1867, 14 de enero de 1893 y 20 de julio de 1902;

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su nota que del mandamiento y del fallo se deducía que el pleito versó sobre el contenido de las cláusulas 20 y 27 del testamento del señor Obejero no sólo de la 20 como ahora se sostiene, siguiendo el juicio en rebeldía de los señores demandados y siendo notificada la sentencia por edictos; que era exacto que se devolvió el mandamiento con la nota que se transcribió; que en el mandamiento se insertaba lo pertinente a la cláusula 20 del testamento sobre la institución de heredero con la condición resolutoria y al pie de la letra la cláusula 27, expresando después que esta cláusula se consideró nula y como no puesta por sentencia de 20 de marzo de 1883 citando el tomo del Registro donde ya constaba la nulidad, limitándose en el oficio a expresar su conformidad con lo indicado en el mandamiento sobre la cláusula 27, y en cuanto a la 20, que el cumplimiento e incumplimiento de la condición resolutoria debía reflejarse en el Registro por nota adecuada; que es cierto que se libró nuevo mandamiento en el que se dijo lo que manifiesta el recurrente, y además que la condición resolutoria contenida en la citada cláusula 20 resolutoria no había tenido cumplimiento; que la observación del recurrente sobre falta de unidad de criterio del Registrador además de parecer tendenciosa, carece de fundamento, porque el mismo reconoce que el objeto de los mandamientos era distinto, el primero cancelación de anotaciones y el segundo de inscripciones; que estuvo lejos de su ánimo calificar los fundamentos de la Resolución judicial; que en el caso actual sin conocer más que la parte dispositiva de la sentencia, con la que no coincide la providencia base del mandamiento, no es posible capacitarse para resolver la cuestión en los libros del Registro; que la congruencia con la demanda, nota esencial, de la jurisdicción civil, que es de naturaleza rogada, no se aprecia sólo por la parte dispositiva, sino por los resultandos, y ello justifica el primer ex-

tremo de la nota que no es opuesto al criterio de las Resoluciones de 21 de diciembre de 1925 y 9 de noviembre de 1934, citadas por el recurrente, pues la última, única que se refiere a caso parecido al del recurso, trataba de un caso sencillo y concreto que no exigía el conocimiento de toda la sentencia, como sucede ahora en que hay el problema procesal que implica el desdoblamiento de la personalidad del titular del dominio de la casa de autos, y además la anomalía de disponerse cancelaciones que sobre no estar acordadas en la sentencia, si fueran viables, parecen innecesarias e improcedentes; que las Resoluciones de 26 de enero de 1900 y 18 de junio de 1926 dan a conocer el proceder inanimado de expresar integralmente las sentencias; que el segundo motivo de la nota es claro y se apoya en el texto de la parte dispositiva de la sentencia; que la condena implica una obligación de hacer que ha de ejecutarse en armonía con los artículos 924 y sus concordantes de la Ley de Enjuiciamiento civil, sin que el Registrador deba prescindir del título que ello requiere, pues de lo contrario incurriría en responsabilidad según dispone el artículo 313 número cuarto de la Ley Hipotecaria; que tratándose de una institución de heredero con la condición resolutoria de que si el instituido fallece sin sucesión pasarán los bienes a los sustitutos designados, no se expresa con claridad las limitaciones que han de desaparecer, y la declaración de ilegalidad de la condición es contradictoria y está en desacuerdo con el contenido del Registro; que es procedente el tercer extremo de la nota que requiere determinación precisa de las inscripciones que han de cancelarse según reconoce la Resolución de 8 de junio de 1926, y que debió tener en cuenta el artículo 16 de la Ley Hipotecaria y el 132 de su Reglamento, si bien éste se refiere a diversas calificaciones de un mismo documento, y por tanto, no era el caso actual;

Resultando que el Juez Municipal, en funciones de Primera Instancia número 1 de Valladolid, en su informe manifiesta que reconocía a los Registradores de la Propiedad la facultad de calificar los testimonios de las resoluciones judiciales, conforme al R. D. de 3 de enero de 1876, pero esa calificación debía limitarse al mandato o apoderamiento y a la naturaleza del procedimiento en cuanto se refiera más que a nada a la competencia; sin poder entrar a resolver sobre la justicia o injusticia del fallo, ni sobre los fundamentos que llevaron al Juzgado a dictarle, porque son ámbitos distintos y facultades de ordenación contra las cuales por lesión de

derechos caben las resoluciones que la Ley de enjuiciar contiene; que los reconocen múltiples resoluciones, entre otras las de 9 de noviembre de 1934, 21 de diciembre de 1925 y 23 de junio de 1914; que la sentencia dictada por el Juez en el pleito de origen y el informe, determinan la posición registral que es la de «estar y pasar por la declaración que antes se hace», es decir, la legalidad de la condición impuesta en la limitación de los derechos hereditarios, agregándose que las limitaciones deben tenerse por no puestas y se obligará a los demandados a que pasen y estén por esta declaración constando tal desaparición; y así expresado claramente en el fallo no debe hablarse de obscuridad, contradicción ni desacuerdo; que de conformidad con el artículo 51 del Reglamento Hipotecario, la nulidad de los asientos solamente puede ser decretada por los Tribunales de Justicia, y que el Registrador debe cumplir lo ordenado por la sentencia firme, practicando el asiento a que hubiere lugar, doctrina confirmada por las Resoluciones de 1 de junio de 1881 y 5 de julio de 1882;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador de la Propiedad de Valladolid fundándose en razones análogas a las expresadas por este funcionario en su informe;

Resultando que el señor Miralles Prats se alzó de la anterior resolución presidencial ante este Centro insistiendo en las alegaciones que tenía hechas en su escrito de interposición del recurso y agregando que la necesidad de la lectura íntegra de la sentencia no puede exigirse porque se trate de una cuestión compleja o dudosa para la actuación registral porque ello ya se habrá tenido presente por el Juez al sentenciar y el Registrador debe limitarse a cumplir lo resultado y ordenado por aquel dentro de sus facultades; que para mejor proveer pudo y aun puede pedirse al Juzgado copia literal de la sentencia, y que lo que hay que cancelar en el Registro está bien determinado en la sentencia y en los dos mandamientos librados y no es otra cosa que la condición que se contiene en la cláusula 20 del testamento cerrado bajo el que falleció don Nicanor Obejero y, por consiguiente, deben cancelarse todos los asientos en que se copie o mencione dicha cláusula;

Viastos los artículos 18 y 65 de la Ley Hipotecaria; 359, 919 y 623 de la Ley de Enjuiciamiento civil y las Resoluciones de este Centro directivo de 10 de abril de 1876, 22 de diciembre

de 1882, 27 de abril y 5 de junio de 1894, 15 de julio de 1916, 21 de diciembre de 1925, 10 de junio de 1926 y 9 de noviembre de 1934;

Considerando que como consecuencia de la importancia y efectos que confieren a la inscripción los sistemas hipotecarios, se impone la necesidad de someter a un examen riguroso todos los documentos que hayan de ser inscritos, cualquiera que sea su clase, por lo que, sin perjuicio de las prerrogativas del poder judicial, se halla reconocido que la calificación registral comprende también a los documentos judiciales en cuanto se funde sobre obstáculos del Registro, formalidades externas, competencia del Tribunal o congruencia del mandato con la naturaleza del juicio y trámites seguidos;

Considerando, por lo que se refiere al primer motivo de la nota, que si en los mandamientos expedidos se comprendía tan sólo la parte dispositiva de la sentencia de 7 de noviembre de 1940, no por ello han de declararse insuficientes, pues en ocasiones la sencillez del procedimiento, la concreción del objeto a que se refiere y las formalidades con que aparezcan revestidos, pueden permitir al Registrador el estimarlos provistos de aquellos elementos indispensables para ser desenvueltos y ejecutados en el Registro de la Propiedad, sin necesidad de una inserción literal de la Resolución judicial; pero en casos como el presente ha de reputarse necesaria porque de la lectura y estudio de los documentos presentados no se desprende la posibilidad de darles exacto cumplimiento en los libros del Registro;

Considerando que para decidir respecto del segundo motivo de la nota conviene tener presente, cualquiera que sea la diversidad entre los mandamientos expedidos por el Juzgado, que reflejan el fallo dictado en el que se declara de un modo indirecto que la condición impuesta era ilegal para los efectos de la limitación de los derechos hereditarios, y al tener por no puestas, según declaraciones ya firmes de la Autoridad judicial, las limitaciones de las cláusulas 20 y 27 del testamento, bajo el que falleció don Nicolás Obejero, que constan en el Registro como restrictivas del dominio de los actuales dueños de la casa de la calle de la Pasión, número 27, de la ciudad de Valladolid, debían desaparecer, por lo que se condenó explícita y terminantemente a los demandados a que estén y pasen por la declaración y consentan la desaparición de las limitaciones, todo lo cual no autoriza para afirmar que no resulta claramente el acuerdo de

cancelar; aunque la manifestación que en el último mandamiento se hace sobre el cumplimiento de la condición resolutoria contenida en la cláusula 20 del testamento ha de reputarse errónea, puesto que si lo pretendido era dar por incumplida aquella condición, lo procedente sería extender la correspondiente nota marginal de conformidad con el artículo 16 de la Ley Hipotecaria.

Considerando que los mandamientos de referencia adolecen de falta de claridad y precisión, pero sus declaraciones, entendido el fallo en la forma antes expuesta, ofrecen al Registrador bastante apoyo para que, una vez que se le presente la copia auténtica de la sentencia, si sus pronunciamientos no fuesen contradictorios, pueda realizarse la cancelación de las inscripciones restrictivas del dominio de los actuales dueños de la finca, derivadas del testamento de don Nicolás Obejero, sin que nada proceda hacer constar respecto de la cláusula 27, porque la declaración de nulidad fué ya oportunamente reflejada y no hay razón para reproducirla;

Considerando que la condena impuesta a los demandados para que estén y pasen por lo dispuesto, debe entenderse como una consecuencia de los principios de inscripción y consentimiento que obligaban al demandante a dirigirse contra la persona o personas que, según el Registro, hubieran de ser perjudicados, por el acto inscribible, aún en el supuesto de que en el pleito no se ventilase una transmisión propiamente dicha de derechos, sino más bien la rectificación de los asientos practicados;

Considerando, por último, que si el exigir la precisa determinación de las inscripciones que hubiesen de ser canceladas, materia del tercer motivo de la nota es poner de relieve el derecho y el deber que corresponde a la Autoridad judicial para determinar, dentro de los pedimentos de la demanda, los asientos cuya nulidad, modificación o cancelación se ordene, no parece existir inconveniente alguno en admitir cuando los datos facilitados por las partes, si bien suficientes para decidir, adolezcan de imprecisión sobre aquel extremo, que pueda suplirse esa omisión, y realizarse la determinación de asientos durante el período de ejecución de sentencia, siempre que no haya terceros interesados,

Esta Dirección General ha acordado confirmar, en parte, el auto apelado y declarar que los defectos segundo y tercero de la nota del Registrador tienen el carácter de subsanables.

Lo que, con devolución del expen-

diente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1944.—El Director general, José María de Porciles.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el extravío de la inscripción del concepto de Propios que se expresa.

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del concepto de 80 por 100 de Propios números 556, 557 y 558, emitidas a favor de los Ayuntamientos de Corvera, Ontaneda y Borleña, por pesetas 1.116,93, 802,35 y 28,21, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregue en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Santander en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 18 de febrero de 1944.— P. el Director general, Ismael Sárr. e. J. Estevan.

477-A. C.

Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda Pública, de las emisiones y vencimientos que se mencionan, (10.ª relación.—Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 106 al 114.)

Factura núm. 3, de Deuda Amortizable 3 por 100, emisión 1.º de abril de 1928, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie A, números 189.064 y 65, 194.454 al 61, 197.955, 201.200, 202.033, 202.156.

Factura núm. 11, de Deuda Amortizable 3 por 100, emisión 1.º de abril de 1928, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie A, números 58.624 al 28.
Serie B, número 20.902.
Serie C, número 9.610.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO ***

Factura núm. 27, de Deuda Amortizable 3 por 100, emisión 1.º de abril de 1928, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie A, números 28.707 al 14.
Serie C, número 13.640.

Factura núm. 425, de Deuda Amortizable 3 por 100, emisión 1.º de abril de 1928, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie B, número 69.813.

Factura núm. 454, de Deuda Amortizable 3 por 100, emisión 1.º de abril de 1928, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie B, números 42.344 y 5.

Factura núm. 450, de Deuda Amortizable 3 por 100, emisión 1.º de abril de 1928, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie A, números 41.210, 192.296.

Factura núm. 460, de Deuda Amortizable 3 por 100, emisión 1.º de abril de 1928, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie A, números 116.832, 116.904, 138.201, 144.536 y 7, 155.449, 195.482.
Serie B, números 43.420 al 2.

Factura núm. 461, de Deuda Amortizable 3 por 100, emisión 1.º de abril de 1928, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie A, números 32.543 y 4, 37.244.

Factura núm. 463, de Deuda Amortizable 3 por 100, emisión 1.º de abril de 1928, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie A, números 163.441, 163.443.
Serie B, número 40.176.
Serie C, número 9.314.

Factura núm. 28, de Deuda Amortizable 3 por 300, emisión 1.º de abril de 1928, vencimiento 1.º de enero de 1937:

Serie A, números 28.707 al 14,
Serie C, número 13.640.

Factura núm. 398, de Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión 1.º de abril de 1928, vencimiento 1.º de enero de 1937:

Serie B, números 42.344 y 5.

Factura núm. 401, de Deuda Amortizable 3 por 100, emisión 1.º de abril

de 1928, vencimiento 1.º de enero de 1937:

Serie A, números 41.210, 192.296.

Factura núm. 402, de Deuda Amortizable 3 por 100, 1928, vencimiento 1.º de enero de 1937:

Serie A, números 116.832, 116.904, 138.201, 144.536 y 37, 155.449, 195.482.
Serie B, números 43.420 y 1.

Factura núm. 403, de Deuda Amortizable 3 por 100, 1928, vencimiento 1.º de enero de 1937:

Serie A, números 80.537 al 49, 84.698 al 702, 191.254 al 68.
Serie B, números 30.845 al 48, 32.624 al 28.

Factura núm. 404, de Deuda Amortizable 3 por 100, 1928, vencimiento 1.º de enero de 1937:

Serie A, números 32.543 y 4, 37.244.

Factura núm. 405, de Deuda Amortizable 3 por 100, 1928, vencimiento 1.º de enero de 1937:

Serie A, números 46.086, 91.143, 120.971, 126.691, 126.697, 153.994 al 96, 154.007 y 8, 170.153 al 62, 170.371, 171.467, 174.108, 187.609, 180.862, 187.455 al 74, 187.463 al 89, 188.332 al 39, 197.019, 197.023, 197.433 al 443.

Factura núm. 408, de Deuda Amortizable 3 por 100, emisión 1.º de abril de 1928, vencimiento 1.º de enero de 1937:

Serie A, números 163.441, 163.443.
Serie B, número 40.176.
Serie C, número 9.314.

Factura de la Deuda Amortizable 3 por 100, emisión 1.º de abril de 1928, vencimiento 1.º de abril de 1937:

Serie A, números 28.707 al 14.
Serie C, número 13.640.

Deuda Amortizable 3 por 100, emisión 1.º de abril de 1928, vencimiento 1.º de abril de 1937:

Serie A, números 28.009 al 17.

Factura de la Deuda Amortizable 3 por 100, emisión 1.º de abril de 1928, vencimiento 1.º de abril de 1937:

Serie A, números 15.828, 127.247, 127.248, 127.249, 127.250, 127.251, 127.252, 172.629.

Serie B, números 42.944, 51.415, 51.416, 36.463.

Serie C, números 55.364, 55.365, 55.366, 55.367, 62.393.

Factura de la Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión 1.º de abril de 1928, vencimiento 1.º de abril de 1937:

Serie A, números 94.262 y 63, 120.184 y 85, 155.109 y 10, 180.432 al 44.
Serie B, número 65.514.
Serie C, número 70.948.

Factura de la Deuda Amortizable 3 por 100, emisión 1.º de abril de 1928, vencimiento 1.º de abril de 1937:

Serie B, números 42.344 y 45.

Factura de la Deuda Amortizable 3 por 100, emisión 1.º de abril de 1928, vencimiento 1.º de abril de 1937:

Serie A, números 41.210, 192.296.

Factura de la Deuda Amortizable 3 por 100, emisión 1.º de abril de 1928, vencimiento 1.º de abril de 1937:

Serie A, números 116.832, 116.904, 138.201, 144.536 y 37, 155.449, 195.482.
Serie B, números 43.420 y 21.

Factura de la Deuda Amortizable 3 por 100, emisión 1.º de abril de 1928, vencimiento 1.º de abril de 1937:

Serie A, números 80.537 al 49, 84.698 al 702, 191.254 al 68.
Serie B, números 30.845 al 48, 32.624 al 28.

Factura de la Deuda Amortizable 3 por 100, emisión 1.º de abril de 1928, vencimiento 1.º de abril de 1937:

Serie A, números 32.543 y 4, 37.244.

Factura de la Deuda Amortizable 3 por 100, emisión 1.º de abril de 1928, vencimiento 1.º de julio de 1937:

Serie A, números 70.747, 70.748, 70.749, 117.756, 167.273, 183.735.

Factura de la Deuda Amortizable 3 por 100, emisión 1.º de abril de 1928, vencimiento 1.º de julio de 1937:

Serie B, número 59.061.
Serie C, número 39.863.
Serie D, número 8.000 y 11.

Factura de la Deuda Amortizable 3 por 100, emisión 1.º de abril de 1928, vencimiento 1.º de julio de 1937:

Serie A, números 35.785, 97.377, 109.464, 112.655 al 62, 143.045, 147.535, 163.330, 163.822, 194.334.

Factura de la Deuda Amortizable 3 por 100, emisión 1.º de abril de 1928, vencimiento 1.º de julio de 1937:

Serie F, números 42.344 y 45.

Factura de la Deuda Amortizable 3 por 100, emisión 1.º de abril de 1928, vencimiento 1.º de julio de 1937:
Serie B, número 46.207.
Serie C, número 51.491 al 95.
Serie E, número 12.997.

Factura de la Deuda Amortizable 3 por 100, emisión 1.º de abril de 1928, vencimiento 1.º de julio de 1937:
Serie A, números 28.370 y 71, 100.446 al 50, 122.260 al 5, 164.239 al 48, 176.624, 198.089 al 97.
Serie B, números 44.862 y 3, 62.179 al 83, 74.014.
Serie C, números 66.997 al 67.006.
Serie D, números 9.805, 13.193 y 94.
Serie E, números 16.503 y 4.

Factura de la Deuda Amortizable 3 por 100, emisión 1.º de abril de 1928, vencimiento 1.º de julio de 1937:
Serie A, números 41.210, 192.926.

Factura de la Deuda Amortizable 3 por 100, emisión 1.º de abril de 1928, vencimiento 1.º de julio de 1937:
Serie A, números 110.832, 116.904, 138.201, 144.536 y 37, 150.449, 195.482.
Serie B, números 43.420 y 21.

Factura de la Deuda Amortizable 3 por 100, emisión 1.º de abril de 1928, vencimiento 1.º de julio de 1937:
Serie A, números 80.537 al 49, 84.698 al 702, 191.254 al 68.
Serie B, números 30.845 al 48, 32.624 al 28.

Factura de la Deuda Amortizable 3 por 100, emisión 1.º de abril de 1928, vencimiento 1.º de julio de 1937:
Serie A, números 66.894, 130.945 al 47, 149.701, 149.756.
Serie D, número 8.785.

Factura de la Deuda Amortizable 3 por 100, emisión 1.º de abril de 1928, vencimiento 1.º de octubre de 1937:
Serie A, números 28.707 al 14.
Serie C, número 13.640.

Factura de la Deuda Amortizable 3 por 100, emisión 1.º de abril de 1928, vencimiento 1.º de octubre de 1937:
Serie A, números 21.851 al 41, 55.760, 58.319 al 22, 61.945 al 50, 72.889 al 91, 86.001, 90.502 y 3, 111.226, 174.349, 178.944 al 9, 178.955 al 75, 185.788.
Serie B, números 23.689, 42.087, 68.919 al 29.
Serie C, números 45.780 y 1, 68.009 al 11, 74.432 al 9.
Serie D, números 14.250 al 2.
Serie E, números 4.736 y 7.

Factura de la Deuda Amortizable 3 por 100, emisión 1.º de abril de 1928, vencimiento 1.º de enero de 1938:
Serie A, números 28.707 al 14.
Serie C, número 13.640.

Factura núm. 30, intereses de la Deuda Amortizable 3 por 100, emisión 1.º de abril de 1928, trimestre 1.º de abril de 1938:
Cupón número 40, Serie C, número 62.621.

Factura núm. 33, intereses de la Deuda Amortizable 3 por 100, emisión 1.º de abril de 1928, trimestre 1.º de abril de 1938:
Serie A, números 28.707 al 14.
Serie C, número 13.640.

Factura núm. 265, intereses de la Deuda Amortizable 3 por 100, emisión 1.º de abril de 1928, trimestre 1.º de abril de 1938:
Serie A, número 183.412.

Serie B, números 3.242, 37.263 y 4, 55.880 al 5, 69.866 al 71, 70.048 y 9, 72.804.

Serie C, números 40.640 al 43, 75.486 al 92, 77.882 y 3.

Serie D, números 2.535, 10.088, 11.715 y 16.

Serie E, números 4.573, 11.015, 12.259, 12.998, 14.603 al 5.

Serie F, números 3.229 y 30, 7.215 al 17.

Factura núm. 5, intereses de la Deuda Amortizable 3 por 100, emisión 1.º de abril de 1928, trimestre 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 28.707 al 14.
Serie C, número 13.640.

Factura número 30, intereses de la Deuda Amortizable 3 por 100, emisión 1.º de abril de 1928, trimestre 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 113.293 y 4.
Serie B, número 42.576.

Factura núm. 35, intereses de la Deuda Amortizable 3 por 100, emisión 1.º de abril de 1928, trimestre 1.º de julio de 1938:

Serie A, número 193.872.
Serie B, número 12.619.

Factura núm. 37, intereses de la Deuda Amortizable 3 por 100, emisión 1.º de abril de 1928, trimestre 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 28.678 al 62, 93.305 y 6.

Serie B, números 12.739, 36.140 y 41, 73.241.

Serie C, números 13.498 y 9, 78.307.
Serie D, número 2.84.
Serie F, número 2.719.

Factura núm. 38, intereses de la Deuda Amortizable 3 por 100, emisión 1.º de abril de 1928, trimestre 1.º de julio de 1938:
Serie B, número 12.768.

Factura núm. 241, intereses de la Deuda Amortizable 3 por 100, emisión 1.º de abril de 1928, trimestre 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 39.051, 65.080 al 90, 68.452, 71.966 al 5, 103.030 y 1, 110.693, 115.657, 113.933 y 4, 118.220, 119.727 y 28, 121.096, 126.946 y 7, 126.957, 131.088 al 102, 131.323, 143.391 y 2, 143.682 al 736, 144.476, 147.713 al 17, 155.103 al 7, 155.324 al 89, 155.511 y 12, 156.653, 167.668 al 9, 170.788, 181.236, 181.516 al 12, 184.551, 186.097, 186.161, 188.821 al 6, 193.280 y 1, 194.200, 196.047 al 63, 197.559 y 69, 200.556.

Factura núm. 242, intereses de la Deuda Amortizable 3 por 100, emisión 1.º de abril de 1928, trimestre 1.º de julio de 1938:

Serie B, números 1.780, 3.474, 8.554, 2.913, 10.829, 11.617 y 12, 13.686, 14.191, 14.492, 17.921, 18.516 al 23, 18.743, 21.097, 24.804, 24.903, 26.314, 27.013 al 16, 28.293, 32.697, 32.780, 33.199, 37.302, 40.128 y 9, 42.492, 42.521, 44.285, 45.851 y 2, 46.041 y 2, 46.264 al 8, 48.974, 51.375 al 94, 53.186 al 96, 55.077, 58.458, 59.177, 61.704 al 6, 64.992 y 3, 65.312, 63.433 y 4, 67.855, 68.521, 68.804 y 5, 69.764 y 5, 71.559, 71.756, 72.860 al 5, 73.011 al 15, 73.529 al 23, 74.118 y 19, 74.276, 74.334, 74.683.

(Continuará.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria (Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado)

Señalando a los opositores fecha, hora y lugar en que han de presentarse ante el Tribunal para llevar a cabo el cuarto ejercicio.

Se convoca a los señores opositores para la realización del cuarto ejercicio de la oposición el martes día 16 de mayo próximo, a las cuatro y media de la tarde, en el salón de actos de esta Dirección General, calle de Servano, número 37 (plaza quinta).
Madrid, a 21 de abril de 1944.—El Secretario, Vicente Sebastián Llagat. Visto bueno, el Presidente, Eduardo Junco y Martínez de Azoitia.

Transcribiendo relación de agricultores de la Zona segunda (Granada) autorizados para el cultivo de tabaco en la campaña 1944-45.

La Comisión Central del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 24 de agosto de 1932 y a lo prevenido en la Convocatoria aprobada por Orden ministerial publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha 20 de septiembre de 1943, y a propuesta del Ingeniero Director, con vista de las instancias presentadas, en este Servicio para cultivar en la campaña 1944-45, ha acordado conceder autorización para el mismo, en las Zonas que se indican, a los interesados cuyos nombres, así como la provincia, término municipal en que el cultivo ha de practicarse y número de plantas concedidas, constan en la relación que a continuación se inserta.

Lo que se hace público en interés general y para conocimiento de las Autoridades, encargadas de la vigilancia y represión del contrabando. Madrid, 11 de abril de 1944.—El Director general de Agricultura, Manuel de Goytia.

RELACION DE LAS PROPOSICIONES ACEPTADAS

Zona 2.^a—GRANADA

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
1	Abolobuy	Gómez Matarrín, Abilio	8.000	86	Arboleas	Trabalón Fernández, Cándido	2.000
2	»	Velázquez Rodríguez, Juan	2.000	87	»	Vilar Perales, Ginés	3.000
3	Aleolea	Polo Navarro, Carlos	3.000	88	Berles	Buena Medina, José	2.000
4	Atrabia	López Gálvez, José	4.000	89	»	Moya Villafañe, Antonio	3.000
5	»	Romero Gil, Juan Diego	6.000	90	»	R y Bicho, Francisco del	2.000
6	Almería	Amate Tortosa, Antonio	10.000	91	»	Ruiz Rivas, José	2.000
7	»	Esteban Navarro, Juan	20.000	92	»	Ruiz Ros, José	2.000
8	»	Pérez Gallardo, Lorenzo	20.000	93	»	Villafañe López, José	3.000
9	»	Pérez Manzano, Emilio	30.000	94	»	Yebra Joya, Antonio	2.000
10	Atrocha	García Miranda, Francisco	3.000	95	»	Yebra López, Antonio	2.000
11	»	Muñoz Polo, Faustino	2.000	96	Bentarique	Amate Pérez, Bernardo	2.000
12	»	Navarro Fernández, Joaquín	3.000	97	»	Gená Garrido, Anselmo	4.000
13	»	Yebra Joya, Rafael	2.000	98	»	Hernández Orta, José	2.000
14	Arboleas	Aguila García, Pedro	2.000	99	Berja	Puya Fernández, Ange	20.000
15	»	Bernabé García, José Antonio	2.000	100	»	Campos Larios, Nicolás	20.000
16	»	Blesa Mellado, Hilario	3.000	101	»	Cruz Gómez, Manuel	3.000
17	»	Blesa Pardo, Ginés	3.000	102	»	Godoy Ibarra, José	6.000
18	»	Blesa Pardo, José	5.000	103	»	González Callejón, Soledad	2.000
19	»	Blesa Parra, Antonio	5.000	104	»	Salmerón Ibarra, Francisco	170.000
20	»	Blesa Parra, Hilario (mayor)	2.000	105	»	Salmerón Sevilla, Pedro	40.000
21	»	Bonillo García, Diego	6.000	106	»	Sánchez Sánchez, Nicolás	2.000
22	»	Bonillo García, Juan	2.000	107	»	Santaella Rables, Manuel	20.000
23	»	Bonillo García, Juan	3.000	108	»	Andrés Muñoz, Manuel	44.000
24	»	Bonillo Gómez, Juan	2.000	109	»	Berjón Jiménez, Joaquín	2.000
25	»	Bonillo Gómez, Juan	3.000	110	»	Esikban Viciana, Filomena	2.000
26	»	Bonillo Mellado, Eliseo	2.000	111	»	Ferre Moreno, Amador	3.000
				112	»	Gómez Espinosa, José	2.000
				113	»	Guzmán Hernández, Cecilio	2.000

117	Navarro Sanchez Antonio ...	2,000
118	Ortega Ramos, Francisco ...	2,000
119	Ruiz Ruiz, Antonio	2,000
120	Salvador Salvador, Luis ...	2,000
121	Sánchez Gómez, Francisco ...	2,000
122	Sánchez Gómez, Francisco ...	5,000
123	Gavilán Moreno, Justo ...	2,000
124	Jiménez García, Natalio ...	2,000
125	Pérez Reche, Pedro	5,000
126	Rodríguez Barrios, Francisco	6,000
127	García Baños, Juan	2,900
128	García Carena, Juan	2,900
129	Aguilera Abad, Roque	2,900
130	Aguilera Gallardo, Eduardo	8,000
131	Campos Pérez, Diego	4,000
132	Fernández García, Silvestre	2,000
133	García Moya, Juan	2,000
134	González Dieñas, Juan	2,000
135	Gutiérrez Hernández, Manuel	2,000
136	Hinojo Picón, Aniolino	2,000
137	Hinojo Picón, Juan	2,000
138	Lucas Fernández, Silvestre	2,000
139	Martín Campos, Francisco	2,000
140	Martínez Ruiz, José	2,000
141	Montero Fernández, Antonio	2,000
142	Moya Balsalobre, Melchor	2,000
143	Muñoz Barco-Antonio Luis	2,000
144	Oliver Bertoy, Antonio	2,000
145	Rodríguez Moya, José	2,000
146	Rubio Miranda, Cristóbal	2,000
147	Ruiz Martínez, Pedro	2,000
148	Sánchez López, Sebastián	2,000
149	Andrés Martínez, José	2,000
150	Cantón Rodríguez, Gabriel	2,000
151	Cortés Picón, Antonio	2,000
152	Lázaro Cortés, José	2,000
153	Martínez Romero, Sebastián	2,000
154	Casas López, José	2,000
155	García Casas, Francisco	3,000
156	López Casas, José	2,000
157	Ota Agudo, Manuel	4,000
158	Aparicio López, Cristóbal	2,000
159	Aranca Egea, José	4,000
160	Aranca Hita, Jerónimo	2,000
161	Asensio Cabreira, Nicolás	2,000
162	Asensio García, Nicolás	2,000
163	Bonilla González, Antonio	2,000
164	Bosquet Alonso, Vicente	4,000
165	Campoy García, José	2,000
166	Castillo Oliver, Juan	2,000
167	Espin Muñoz, Vicente	2,000
168	Fernández Asensio, Matías	2,000
169	Fernández Martín, Francisco	2,000
170	Fernández Moratilla, Juan	15,000
171	Fernández Serrano, Juan	2,000
172	Fernández Valero, Nicolás	2,000
173	Goody Aparicio, Francisco	2,000
174		
32	Cintas Carrillo, Juan	3,000
30	Cintas Gallego, Juan	5,000
31	Cintas Peralta, Juan	3,000
32	Cortellano Oller, Juan	2,000
33	Dominguez-Iniesta, Andrés	6,000
34	García García, Diego	2,000
35	García García, José (menor)	2,000
36	García García, Martín	3,000
37	García Gómez, Ginés	10,000
38	García Iltamas, Francisco	3,000
39	García Patra, Angel	4,000
40	García Patra, Francisco	2,000
41	García Parra, José	2,000
42	García Parra, José	2,000
43	García Peralta, Martín	2,000
44	García Rodríguez, J. Manuel	6,000
45	García Torrecillas, Gabriel	2,000
46	Gilbert, Peralta, Joaquín	6,000
47	Gómez López, José Antonio	12,000
48	Gómez Mellado, Antonio	5,000
49	González Blesa, Patricio	2,000
50	González Lardén, Francisco	2,000
51	Jiménez del Aguila, Juan	2,000
52	Jiménez Urbe, Antonio	5,000
53	Lizarrán Alaga, Jacinto	3,000
54	López Gallego, Cristóbal	10,000
55	López Gallego, Francisco	10,000
56	Martínez Aguilar, Felipe	3,000
57	Martínez Benito, Roque	2,500
58	Martínez Martínez, Alonso	2,000
59	Martínez Piñero, Isabel	2,000
60	Mellado García, Antonio	4,000
61	Mellado Gilbert, Antonio	4,000
62	Mellado Gilbert, José	5,000
63	Mellado Gómez, José	4,000
64	Mellado González, Diego	3,000
65	Mellado Parra, Faustino	3,000
66	Menchón Castellano, Alfonso	6,000
67	Menchón Castellano, Antonio	2,000
68	Muñoz Ramirez, Cristóbal	2,000
69	Muñoz Salas, Juan	2,000
70	Oller García, Faustino	2,000
71	Oller Salas, Julián	2,000
72	Pardo García, José	2,000
73	Parra Mellado, Diego	2,000
74	Peralta García, Manuel	5,000
75	Peralta Martínez, Juan	3,000
76	Ramírez Fernández, Alfredo	2,000
77	Robles García, Domingo	2,000
78	Robles Gómez, Salvador	3,000
79	Rodríguez Aguila, Argela	5,000
80	Rodríguez Aguila, Juan	2,000
81	Rodríguez López, Francisco	2,000
82	Saez Perdo, Francisco	3,000
83	Teruel Torrecillos, Juan	10,000
84		2,000
85		2,000

Cantabria

Darriba

Fundón

Hucija

Institución

Lalajar

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plazas
279	Albuñol	Martín Martín, Rafael	20.000
280	»	Martín Ramírez, María	20.000
281	»	Mateos Alfaro, Manuel	15.000
282	»	Milena Ramírez, Josefa	10.000
283	»	Montero Pacheco, Manuel	100.000
284	»	Morales Tallón, José	15.000
285	»	Ramírez Quesada, Antonio	15.000
286	»	Rivera Ramirez, Calixto	9.000
287	»	Rodríguez González, Manuel	5.000
288	»	Rodríguez Morales, Eugenio	15.000
289	»	Remero Núñez, Juan	10.000
290	»	Rubio Rodríguez, Emilio	20.000
291	»	Sánchez Abril, Federico	4.000
292	»	Sánchez Abril, Manuel	10.000
293	»	Tío Fernández, Emilio	12.000
294	Albuñol	Martín Peinado, José	7.000
295	Alcudia de Guadix	Lopez Monjejo, Emilio	4.000
296	»	Porcel Baca, Francisco	20.000
297	»	Requena Fernández, Antonio	4.000
298	»	Requena Fernández, Torcuato	2.000
299	»	Requena Martínez, Antonio	3.000
300	»	Sánchez Fernández, Manuel	2.000
301	Alfácar	Fernández Fernández, Escobedo	25.000
302	»	Marín Torres, José	20.000
303	»	Martínez García, José	4.000
304	»	Vélez García, José	6.000
305	Alhama de Granada	Aguillar Arroyo, Antonio	5.000
306	»	Fernández Contreras, Sebastián	70.000
307	»	Luque Castro, Victoria	3.000
308	»	Martel Velasco, Enrique	40.000
309	»	Melias Fernández, Juan Manuel	26.000
310	»	Moyeno Alférez, Arturo	20.000
311	»	Rodríguez García, Francisco	25.000
312	»	Tejada Ramos, José	16.000
313	Alpecin	Alférez del Pino, José	14.000
314	»	Almazán Almazán, Joaquín	20.000
315	»	Amador Pérez, Manuel	4.000
316	»	Arcoz Jiménez, Antonio	5.000
317	»	Ariza Gómez, Francisco	10.000
318	»	Arroyal Fernández, Antonio	4.000
319	»	Avila Ortega, Francisca	15.000
320	»	Avilés Villalta, Manuel	6.000
321	»	Avan Delgado, José	3.000
322	»	Avan Vich-z, Antonio	10.000
323	»	Avan Vichez, Dolores	2.000
324	»	Barroso Sánchez, Manuel	8.000
325	»	Benavides Dúran, Leovigildo	14.000
326	»	Bermejo, Dolores	10.000

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plazas
175	Laujar	González Ocaña, Celadonio	2.000
176	»	Gutiérrez Díez, Manuel	2.000
177	»	Gutiérrez Hiza, Gabriel	2.000
178	»	Gutiérrez Rubio, Serafín	2.000
179	»	Hernández Bonilla, Antonio	2.000
180	»	Lopez Malet, Agustin	2.000
181	»	Lozano Padilla, Cecilio	2.000
182	»	Martín Bonilla, Francisco	2.000
183	»	Martín Fresneda, Felipe	2.000
184	»	Martín Moreno, José	2.000
185	»	Molina Torres, Antonio	2.000
186	»	Mora Moya, Francisco	2.000
187	»	Morales Donisio, Miguel	4.000
188	»	Moratalla Calvache, Josefa	6.000
189	»	Moreno Rodríguez, Agustin	2.000
190	»	Moreno Rodríguez, J. José	2.000
191	»	Puerta Muñoz, Juan Angres	2.000
192	»	Puerta Puerta, Julián	2.000
193	»	Ramos Rodríguez, Francisco	2.000
194	»	Rodríguez López, Cecilio	2.000
195	»	Rodríguez Moreno, Pedro	2.000
196	»	Rodríguez Paris, Juan	2.000
197	»	Ruiz Escudero, Gabriel	4.000
198	»	Sampor Jordan, Juan	2.000
199	»	Vique Martín, Bernardo	2.000
200	»	Vique Maturana, Francisco	2.000
201	»	Vique Rodríguez, Antonio	4.000
202	»	Vique Rodríguez, Francisco	2.000
203	»	Vique Ruiz, José	2.000
204	Paterna del Río	Águila Carmora, Ramón	2.000
205	»	Águila Castillo, Mariano	2.000
206	»	Águila Godoy, Esteban	2.000
207	»	Alvarez Toro, Leonardo	3.000
208	»	Carmona Martín, Sebastián	2.000
209	»	Ferrer García, Vicente	2.000
210	»	Ferrer Maturana, Salvador	2.000
211	»	García Barrio, Vicente	2.000
212	»	Velázquez Aleazar, Juan	2.000
213	»	Velázquez Barrio, José	2.000
214	»	Velázquez Roca, José	2.000
215	»	Velázquez Velázquez, Miguel	2.000
216	Pechina	Cabrera Lillo, Luis	25.000
217	Ragol	Abad Pérez, Francisco	2.000
218	»	Payan Feste, Roque	2.000
219	»	Romero Salvador, Romualdo	2.000
220	»	Salvador Mota, Baldomero	2.000
221	»	Sierra Dominguez, Francisco	2.000
222	Serón	Barros Pastor, Emigdio	10.000
223	»	Corral Rubio, Cristóbal	2.000
224	»	Martínez Pérez, Manuel	2.000
225	Tijola	Buñón Llamas, José Luis	2.000
226	»	Corraja Requena, Daniel	2.000

3229	Cuevas	Concepción Benavides, Nicolás	9.000
3229		Canalejo Serrano, Alfonso	8.000
3230		Carrutero Polo, Antonio	5.000
3231		Castilla Blanco, Juan Antonio	3.000
3232		Castilla Jiménez, José	5.000
3233		Castilla Rodríguez, Sebastián	12.000
3234		Castilla Serrano, Juan	3.000
3235		Codina Parejo, Laura	4.000
3236		Codina Parejo, Pedro	12.000
3237		Cueto Martínez, Rosario	25.000
3238		Dominguez Quesada, Miguel	10.000
3239		Dueñas León, Antonio	7.000
3240		Dueñas León, Federico	3.000
3241		Dueñas León, Francisco	6.000
3242		Dueñas León, José María	16.000
3243		Dueñas Serrano, José	2.000
3244		Durán Castilla, Francisco	6.000
3245		Durán Fernández, Joaquín	10.000
3246		Evira García, José	2.000
3247		Evira Ortega, Antonio	5.000
3248		Evira Parejo, José	3.000
3249		Evira Rubio, Antonio	4.000
3250		Evira Rubio, Antonio	6.000
3251		Evira Yáñez, Josefá	10.000
3252		Escribano Serrano, José	12.000
3253		Esponosa García, Luis	6.000
3254		Fernández Aguiar, Andrés	6.000
3255		Fernández Gamarrá, Francisco	8.000
3256		Fernández García, Antonio	15.000
3257		Fernández Garrido, Antonio	6.000
3258		Fernández Garrido, Diego	15.000
3259		Fernández Garrido, Manuel	10.000
3260		Fernández Guerrero, Francisco	12.000
3261		Fernández Morales, Nicolás	6.000
3262		Fernández Parejo, Carmen	3.000
3263		Fernández Parejo, Manuel	6.000
3264		Fernández Puente, Rafael	10.000
3265		Fernández Ruiz, José	7.000
3266		Fernández Valencia, Aurelia	4.000
3267		Fernández Valencia, Aurelia	4.000
3268		Gálvez Elvira, Alfredo	12.000
3269		Gálvez Elvira, Mariano	10.000
3270		Gálvez González, José	4.000
3271		Gamarrá Blanco, Manuel	3.000
3272		Gamarrá Fuentes, Antonio	6.000
3273		Gamarrá García, Angel	6.000
3274		Gamarrá Puente, Manuel	7.000
3275		Gamarrá Romero, José	5.000
3276		Gamarrá Romero, Manuel	4.000
3277		García Barrales, Antonio	6.000
3278		García Barrales, Juan	7.000
3279		García Cueto, Rodolfo	4.000
3280		García Cueto, Rodolfo	7.000
3281		García Extramera, Joaquín	6.000

2927	Cuevas	Concepción Benavides, Nicolás	9.000
2928		Canalejo Serrano, Alfonso	8.000
2929		Carrutero Polo, Antonio	5.000
2930		Castilla Blanco, Juan Antonio	3.000
2931		Castilla Jiménez, José	5.000
2932		Castilla Rodríguez, Sebastián	12.000
2933		Castilla Serrano, Juan	3.000
2934		Codina Parejo, Laura	4.000
2935		Codina Parejo, Pedro	12.000
2936		Cueto Martínez, Rosario	25.000
2937		Dominguez Quesada, Miguel	10.000
2938		Dueñas León, Antonio	7.000
2939		Dueñas León, Federico	3.000
2940		Dueñas León, Francisco	6.000
2941		Dueñas León, José María	16.000
2942		Dueñas Serrano, José	2.000
2943		Durán Castilla, Francisco	6.000
2944		Durán Fernández, Joaquín	10.000
2945		Evira García, José	2.000
2946		Evira Ortega, Antonio	5.000
2947		Evira Parejo, José	3.000
2948		Evira Rubio, Antonio	4.000
2949		Evira Rubio, Antonio	6.000
2950		Evira Yáñez, Josefá	10.000
2951		Escribano Serrano, José	12.000
2952		Esponosa García, Luis	6.000
2953		Fernández Aguiar, Andrés	6.000
2954		Fernández Gamarrá, Francisco	8.000
2955		Fernández García, Antonio	15.000
2956		Fernández Garrido, Antonio	6.000
2957		Fernández Garrido, Diego	15.000
2958		Fernández Garrido, Manuel	10.000
2959		Fernández Guerrero, Francisco	12.000
2960		Fernández Morales, Nicolás	6.000
2961		Fernández Parejo, Carmen	3.000
2962		Fernández Parejo, Manuel	6.000
2963		Fernández Puente, Rafael	10.000
2964		Fernández Ruiz, José	7.000
2965		Fernández Valencia, Aurelia	4.000
2966		Fernández Valencia, Aurelia	4.000
2967		Gálvez Elvira, Alfredo	12.000
2968		Gálvez Elvira, Mariano	10.000
2969		Gálvez González, José	4.000
2970		Gamarrá Blanco, Manuel	3.000
2971		Gamarrá Fuentes, Antonio	6.000
2972		Gamarrá García, Angel	6.000
2973		Gamarrá Puente, Manuel	7.000
2974		Gamarrá Romero, José	5.000
2975		Gamarrá Romero, Manuel	4.000
2976		García Barrales, Antonio	6.000
2977		García Barrales, Juan	7.000
2978		García Cueto, Rodolfo	4.000
2979		García Cueto, Rodolfo	7.000
2980		García Extramera, Joaquín	6.000

PROVINCIA DE GRANADA

2558	Acequias	Rodríguez Sánchez, Pedro	3.000
2559		Vázquez Puertas, Antonio	4.000
2560	Alamedilla	Avilón Jiménez, Sixto	20.000
2561		Alarcón Capilla, Evaristo	4.000
2562	Arbolote	Barrales Baena, Antonio	10.000
2563		Barrales Romero, Antonio	30.000
2564		Barrales Romero, José	10.000
2565		Camarero Fernández, Eduardo	10.000
2566		Camarero Fernández, José	10.000
2567		Carvajal Carvajal, José	2.000
2568		Carvajal Ramirez, Francisco	150.000
2569		Casado Iglesias, Santiago	25.000
2570		Escudero Labrot, José	25.000
2571		Fernández Gómez, Hilario	20.000
2572		Fernández Mochón, José	15.000
2573		Fernández Quiros, Felipe	8.000
2574		Fernández Robles, Francisco	35.000
2575		Fernández Robles, José	10.000
2576		Ibarrá Jiménez de la Sierra, José Luis	175.000
2577		Jiménez Martín, José	20.000
2578		López Barajas, Orti, José	20.000

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
382	Ahuedín	García Fernández, Aureliano	6.000	492	Ahuedín	Pérez Zebala, Marcelo	4.000
383	»	García Fernández, Jose	4.000	493	»	Pertinéz Alferez, Mariano	15.000
384	»	García Fernández, Juan	6.000	494	»	Pertinéz Jimenez, Juan	5.000
385	»	García Fernández, Rafael	9.000	495	»	Polo Ramirez, Jesús	4.000
386	»	García Gamara, José	5.000	496	»	Polo Ramirez, José	10.000
387	»	García García, Antonio	5.000	497	»	Poydano Luque, Manuel	8.000
388	»	García García, Francisco	5.000	498	»	Puente Pérez, Francisco	4.000
389	»	García Morales, Antonio	7.000	499	»	Puente Ramirez, Antonio	4.000
390	»	García Muñoz, Juan	5.000	500	»	Quevedo López, Gaspar	6.000
391	»	García Palma, Mercedes	5.000	501	»	Ramirez Muñoz, José	5.000
392	»	García de la Torre, Antonio	2.000	502	»	Ramirez Muñoz, José	5.000
393	»	García de la Torre, José	5.000	503	»	Ramirez Muñoz, José	5.000
394	»	García Vilanova, Salvador	25.000	504	»	Ramirez Muñoz, José	20.000
395	»	Garrido Muros, Luisa	20.000	505	»	Ramirez Romero, Jesús	4.000
396	»	Gil Chica, José	10.000	506	»	Ramirez Romero, Manuel	4.000
397	»	Gil Chica, Pilar	10.000	507	»	Ramirez Sánchez, José	10.000
398	»	Gil Duenas, Francisco	16.000	508	»	Ramirez Zurita, Juan	12.000
399	»	Gil Gajón, Francisco	4.000	509	»	Río López, Mariano del	5.000
400	»	Gil Moreno, José	20.000	510	»	Rodríguez Gil, Juan	4.000
401	»	Gil Pérez, Francisco	6.000	511	»	Rodríguez Gil, Miguel	4.000
402	»	Gómez Alguacil, Francisco	7.000	512	»	Rodríguez Hernández, Agustín	5.000
403	»	González Espejo, Luis	10.000	513	»	Rodríguez Pertinéz, Manuel	18.000
404	»	González Gutiérrez, Francisco	5.000	514	»	Rodríguez Plata, Antonio	9.000
405	»	González Meza, Juan	6.000	515	»	Rodríguez Plata, Francisco	20.000
406	»	González Ros, Antonio	11.000	516	»	Rodríguez Plata, José	10.000
407	»	Guerrero Ariza, Cándido	8.000	517	»	Rodríguez Plata, Manuel	20.000
408	»	Guerrero Artea, Carmelo	3.000	518	»	Rodríguez Rubio, José	10.000
409	»	Guerrero Cánalejo, Manuel	4.000	519	»	Romero Arcos, Joaquín	5.000
410	»	Guerrero Escoba, Francisco	4.000	520	»	Ros Hernández, Fermín	14.000
411	»	Guerrero García, Carmen	4.000	521	»	Ros López, Lorenzo	20.000
412	»	Guerrero López, Juan	3.000	522	»	Ros López, Miguel	15.000
413	»	Guerrero Palma, Manuel	3.000	523	»	Rubio Duenas, Carmelo	4.000
414	»	Guerrero Pérez, José	3.000	524	»	Rubio Parejo, José	6.000
415	»	Guerrero Zambrano, Antonio	6.000	525	»	Rubio Salinas, Manuel	4.000
416	»	Guerrero Zambrano, Dolores	3.000	526	»	Ruiz Aguilar, Adriana	5.000
417	»	Guzmán López, Gumersindo	25.000	527	»	Ruiz García, Francisco	10.000
418	»	Heredia Maldonado, Juan	6.000	528	»	Ruiz García, José	9.000
419	»	Heredia Maya, Consuelo	20.000	529	»	Ruiz García, José	50.000
420	»	Jiménez Amador, Antonio	3.000	530	»	Ruiz Laque, Manuel	4.000
421	»	Jiménez Ariza, Soledad	5.000	531	»	Ruiz Palma, Joaquín	6.000
422	»	Jiménez Salas, José	15.000	532	»	Ruiz Pertinéz, Antonio	8.000
423	»	Jiménez Salas, Manuel	15.000	533	»	Ruiz Sánchez, Rafael	8.000
424	»	Linares Cuadros, Antonio	5.000	534	»	Ruiz Serrano, Manuel	25.000
425	»	Linares Muñoz, Indalecio	5.000	535	»	Salas Cortés, José	6.000
426	»	Linares Muñoz, Elicoro	8.000	536	»	Salas González, José	2.000
427	»	Linares Muñoz, Nicolás	5.000	537	»	Salas Serrano, José	6.000
428	»	López García, Matías	5.000	538	»	Salas Zabaleta, Manuel	4.000
429	»	López Morcillo, Luis	8.000	539	»	Salinas García, Pedro	5.000
430	»	López Ramírez, Manuel	10.000	540	»	Sánchez Benítez, Antonio	20.000
431	»	López Romero, Francisco	10.000	541	»	Sánchez Benítez, Ascensión	8.000
432	»	Milán Gamara, Miguel	4.000	542	»	Sánchez Benítez, Mariano	6.000
433	»	Milán Gamara, Francisco	4.000	543	»	Sánchez Benítez, Mariano	6.000

435	Morales Diaz, Angustias	8.000	Morales Díaz, Angustias	8.000
436	Morales Diaz, Francisco	8.000	Morales Díaz, Francisco	8.000
437	Morales Diaz, Manuel	5.000	Morales Díaz, Manuel	5.000
438	Morales Herrera, Emilio	5.000	Morales Herrera, Emilio	5.000
439	Morales Herrera, Julian	4.965	Morales Herrera, Julian	4.965
440	Morales López, Carmelo	6.000	Morales López, Carmelo	6.000
441	Morales Moreno, Mariano	8.000	Morales Moreno, Mariano	8.000
442	Morales Bayas, Enrique	5.000	Morales Bayas, Enrique	5.000
443	Morales Romero, Francisco	6.000	Morales Romero, Francisco	6.000
444	Moreno Arroyal, Angel	10.000	Moreno Arroyal, Angel	10.000
445	Moreno Guerrero, Antonio	10.000	Moreno Guerrero, Antonio	10.000
446	Moreno Guerrero, José	4.000	Moreno Guerrero, José	4.000
447	Moreno Jaido, Antonio	4.000	Moreno Jaido, Antonio	4.000
448	Moreno Jaido, Aureliano	20.000	Moreno Jaido, Aureliano	20.000
449	Moreno Jaido, Cipriano	12.000	Moreno Jaido, Cipriano	12.000
450	Morano Jaido, Francisco	6.000	Morano Jaido, Francisco	6.000
451	Moreno Jiménez, María	5.000	Moreno Jiménez, María	5.000
452	Morano Muñoz, Manuel	10.000	Morano Muñoz, Manuel	10.000
453	Moya Escobar, Antonio	10.000	Moya Escobar, Antonio	10.000
454	Moya López, Nicolás	10.000	Moya López, Nicolás	10.000
455	Moya Palma, José	5.000	Moya Palma, José	5.000
456	Moya Palma, Manuel	3.000	Moya Palma, Manuel	3.000
457	Muñoz Aguilar, Miguel	10.000	Muñoz Aguilar, Miguel	10.000
458	Muñoz Aguilar, Salvador	5.000	Muñoz Aguilar, Salvador	5.000
459	Muñoz Anador, Francisco	6.000	Muñoz Anador, Francisco	6.000
460	Muñoz Anador, Manuel	4.000	Muñoz Anador, Manuel	4.000
461	Muñoz Álvarez, Salvador	6.000	Muñoz Álvarez, Salvador	6.000
462	Muñoz García, Juan de Dios	10.000	Muñoz García, Juan de Dios	10.000
463	Muñoz Morales, Manuel	10.000	Muñoz Morales, Manuel	10.000
464	Muñoz Moya, Juan	5.000	Muñoz Moya, Juan	5.000
465	Muñoz Puceta, Antonio	6.000	Muñoz Puceta, Antonio	6.000
466	Muñoz Ruiz, Antonio	3.000	Muñoz Ruiz, Antonio	3.000
467	Muñoz Ruiz, Manuel	15.000	Muñoz Ruiz, Manuel	15.000
468	Muñoz Ruiz, Nicolás	5.000	Muñoz Ruiz, Nicolás	5.000
469	Muñoz Sánchez, Antonio	3.000	Muñoz Sánchez, Antonio	3.000
470	Navarro Rodríguez, Josefa	5.000	Navarro Rodríguez, Josefa	5.000
471	Noguera Izquierdo, Salvador	5.000	Noguera Izquierdo, Salvador	5.000
472	Ortega Gómez, Antonio	12.000	Ortega Gómez, Antonio	12.000
473	Ortega Gómez, Joaquin	25.000	Ortega Gómez, Joaquin	25.000
474	Ortega Jaido, Francisco	8.000	Ortega Jaido, Francisco	8.000
475	Ortiz Fernández, Cándido	10.000	Ortiz Fernández, Cándido	10.000
476	Palma Sáez, José	3.000	Palma Sáez, José	3.000
477	Parajo Almazán, Nicolás	4.000	Parajo Almazán, Nicolás	4.000
478	Parajo García, Nicolás	6.000	Parajo García, Nicolás	6.000
479	Parajo González, Miguel	5.000	Parajo González, Miguel	5.000
480	Pérez Flores, Juan	5.000	Pérez Flores, Juan	5.000
481	Pérez Fraile, Santiago	4.000	Pérez Fraile, Santiago	4.000
482	Pérez Gamarra, Antonio	5.000	Pérez Gamarra, Antonio	5.000
483	Pérez García, Jesús	5.000	Pérez García, Jesús	5.000
484	Pérez Guerrero, Francisco	8.000	Pérez Guerrero, Francisco	8.000
485	Pérez López, Antonio	4.000	Pérez López, Antonio	4.000
486	Pérez Muñoz, José	8.000	Pérez Muñoz, José	8.000
487	Pérez Noguera, Pedro	4.000	Pérez Noguera, Pedro	4.000
488	Pérez Pérez, Consuelo	10.000	Pérez Pérez, Consuelo	10.000
489	Pérez Ramírez, Joaquin	8.000	Pérez Ramírez, Joaquin	8.000
490	Pérez del Río, Gumersindo	8.000	Pérez del Río, Gumersindo	8.000
491	Pérez Zabalza, Josefa	4.000	Pérez Zabalza, Josefa	4.000
	Sánchez Dueñas, José	4.000	Sánchez Dueñas, José	4.000
	Sánchez González, Luis	3.000	Sánchez González, Luis	3.000
	Sánchez Martínez, Antonio	25.000	Sánchez Martínez, Antonio	25.000
	Sánchez Moreno, Blas	6.930	Sánchez Moreno, Blas	6.930
	Sánchez Muñoz, José	12.000	Sánchez Muñoz, José	12.000
	Sánchez Muñoz, Luis	8.000	Sánchez Muñoz, Luis	8.000
	Sánchez Pérez, Enrique	25.000	Sánchez Pérez, Enrique	25.000
	Sánchez Pertinéz, Antonio	5.000	Sánchez Pertinéz, Antonio	5.000
	Serrano Gálvez, Salvador	6.000	Serrano Gálvez, Salvador	6.000
	Tello Arcoz, Luis	20.000	Tello Arcoz, Luis	20.000
	Tello Arcoz, Manuel	10.000	Tello Arcoz, Manuel	10.000
	Torre Rayno, Rafael de la	2.000	Torre Rayno, Rafael de la	2.000
	Torres Fernández, Antonio	6.000	Torres Fernández, Antonio	6.000
	Urbano Banqueri, Francisco	5.000	Urbano Banqueri, Francisco	5.000
	Vadema Arroyal, Enrique	4.000	Vadema Arroyal, Enrique	4.000
	Villanova Sánchez, Francisco	6.000	Villanova Sánchez, Francisco	6.000
	Villegas Lorenzo, Manuel	12.000	Villegas Lorenzo, Manuel	12.000
	Yáñez García, Rafael	7.000	Yáñez García, Rafael	7.000
	Zabala Ortega, Luis	12.000	Zabala Ortega, Luis	12.000
	Zamorano Canalejo, Ferran	18.000	Zamorano Canalejo, Ferran	18.000
	Zamorano Canalejo, Ferran	3.000	Zamorano Canalejo, Ferran	3.000
	Zambrano Madrid, Antonio	5.000	Zambrano Madrid, Antonio	5.000
	Zambrano Martín, Manuel	8.000	Zambrano Martín, Manuel	8.000
	Zambrano Olmedo, José	11.000	Zambrano Olmedo, José	11.000
	Zambriac Pérez, Manuel	8.000	Zambriac Pérez, Manuel	8.000
	Zambrano Ramírez, Antonio	12.000	Zambrano Ramírez, Antonio	12.000
	Zambrano Ramírez, Joaquin	5.000	Zambrano Ramírez, Joaquin	5.000
	Aguilar López, José	10.000	Aguilar López, José	10.000
	Aguilar López, Juan	15.000	Aguilar López, Juan	15.000
	Aguilar Rodríguez, María del	5.000	Aguilar Rodríguez, María del	5.000
	Carmen	8.000	Carmen	8.000
	Aguilar Vargas, Ricardo	23.000	Aguilar Vargas, Ricardo	23.000
	Alvar Martín, Miguel	5.000	Alvar Martín, Miguel	5.000
	Alonso Morales, Francisco	7.000	Alonso Morales, Francisco	7.000
	Alonso Morales, Isidro	10.000	Alonso Morales, Isidro	10.000
	Alonso Morales, Manuel	5.000	Alonso Morales, Manuel	5.000
	Alonso Muñoz, Rafael	15.000	Alonso Muñoz, Rafael	15.000
	Alonso Muñoz, Isidro	4.000	Alonso Muñoz, Isidro	4.000
	Aranda del Paso, Ana	6.000	Aranda del Paso, Ana	6.000
	Barra Sánchez, Antonio	20.000	Barra Sánchez, Antonio	20.000
	Beas Rodríguez, José	5.000	Beas Rodríguez, José	5.000
	Cienfuegos Ortiz, Antonio	5.000	Cienfuegos Ortiz, Antonio	5.000
	Cienfuegos Ortiz, Francisco	20.000	Cienfuegos Ortiz, Francisco	20.000
	Díaz Burgos, Tomasa	120.000	Díaz Burgos, Tomasa	120.000
	Dolz del Castellar, Rafael	9.000	Dolz del Castellar, Rafael	9.000
	Fernández Aranda, Antonio	20.000	Fernández Aranda, Antonio	20.000
	Fernández Moreno, José (M.)	3.000	Fernández Moreno, José (M.)	3.000
	Fernández Moreno, Miguel	10.000	Fernández Moreno, Miguel	10.000
	Gálindo López, José	30.000	Gálindo López, José	30.000
	Gamarra Molina, Manuel	10.000	Gamarra Molina, Manuel	10.000
	García Castro, José	5.000	García Castro, José	5.000
	García Plata, Fernando	5.000	García Plata, Fernando	5.000
	Garzón Fernández, Angustias	6.000	Garzón Fernández, Angustias	6.000
	Garzón Martín, José	8.000	Garzón Martín, José	8.000
	Garzón Rodríguez, José	8.000	Garzón Rodríguez, José	8.000

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas	Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
590	Ambroz	Garzón Sedinas, Rafael	20,000	López Álvarez, Juan	3,000	786	Araucilla	López Álvarez, Juan	3,000
600	»	González Santos, Antonio	8,000	López Alvaréz, Manuel	6,000	787	»	López Alvaréz, Manuel	6,000
601	»	Izquierdo Martín, Angustias	15,000	López Cantos, Antonio	6,000	788	»	López Cantos, Antonio	6,000
602	»	Izquierdo Martín, Antonio	10,000	López Cantos, Cristóbal	6,000	789	»	López Cantos, Cristóbal	6,000
603	»	Izquierdo Martín, Francisco	10,000	López García, Antonio	10,000	790	»	López García, Antonio	10,000
604	»	Izquierdo Martín, Manuel	10,000	López Hernández, Manuel	6,000	791	»	López Hernández, Manuel	6,000
605	»	Jiménez López, Francisco	6,000	López Jiménez, Miguel	24,000	792	»	López Jiménez, Miguel	24,000
606	»	López Ruiz, Francisco Javier	15,000	López Rodríguez, Luis	6,000	793	»	López Rodríguez, Luis	6,000
607	»	Martín Gabaldón, José	12,000	Machado Grados, Mariano	8,000	794	»	Machado Grados, Mariano	8,000
608	»	Martín Muñoz, Angustias	8,000	Martín Reyes, Miguel	7,000	795	»	Martín Reyes, Miguel	7,000
609	»	Martín Muñoz, Miguel	7,000	Mata Fernández, Dolores	8,000	796	»	Mata Fernández, Dolores	8,000
610	»	Martín Ortiz, Francisco	5,000	Mata Fernández, Manuel	7,000	797	»	Mata Fernández, Manuel	7,000
611	»	Martín Ortiz, Manuel	30,000	Mata Martín, Josefa	6,000	798	»	Mata Martín, Josefa	6,000
612	»	Martín Rodríguez, José	15,000	Mochón Fernández, José	7,000	799	»	Mochón Fernández, José	7,000
613	»	Martín Rodríguez, José	30,000	Mochón Garzón, Antonio	8,000	800	»	Mochón Garzón, Antonio	8,000
614	»	Montoro Navarro, Rafael	20,000	Mochón Garzón, Francisco	7,000	801	»	Mochón Garzón, Francisco	7,000
615	»	Morales Abril, Rafael	20,000	Mochón Garzón, Nicolás	10,000	802	»	Mochón Garzón, Nicolás	10,000
616	»	Morales Burgos, Eduardo	20,000	Mochón Peña, Manuel	5,000	803	»	Mochón Peña, Manuel	5,000
617	»	Morales Martín, Rafael	16,000	Molinero López, Francisco	10,000	804	»	Molinero López, Francisco	10,000
618	»	Muñoz Martín, Antonio	10,000	Ojo García, Miguel del	6,000	805	»	Ojo García, Miguel del	6,000
619	»	Muñoz Martín, José	10,000	Ojo Siles, Antonio del	6,800	806	»	Ojo Siles, Antonio del	6,800
620	»	Muñoz Peráñez, José	10,000	Pena Cantero, José	8,000	807	»	Pena Cantero, José	8,000
621	»	Navarro Ortega, José	3,000	Plata Fernández, José de la	10,000	808	»	Plata Fernández, José de la	10,000
622	»	Navarro Palma, José	8,000	Plata Fernández, Tomás de la	17,000	809	»	Plata Fernández, Tomás de la	17,000
623	»	Ortiz López, Rafael	2,000	Plata González, Blas	5,000	810	»	Plata González, Blas	5,000
624	»	Ortiz López, Carmen	8,000	Quesada Fernández, Bernardo	5,000	811	»	Quesada Fernández, Bernardo	5,000
625	»	Ortiz Martín, Francisco	6,000	Quesada Rodríguez, Manuel	10,000	812	»	Quesada Rodríguez, Manuel	10,000
626	»	Ortiz Sánchez, José	20,000	Quesada Rodríguez, Miguel	7,000	813	»	Quesada Rodríguez, Miguel	7,000
627	»	Ortiz Sánchez, Manuel	20,000	Ríos Pérez, Juan	12,000	814	»	Ríos Pérez, Juan	12,000
628	»	Ortiz Sánchez, Rafael	15,000	Rodríguez Álvarez, Francisco	7,000	815	»	Rodríguez Álvarez, Francisco	7,000
629	»	Paso González, Antonio del	6,000	Rodríguez Ferrández, José	13,000	816	»	Rodríguez Ferrández, José	13,000
630	»	Pastor Casares, Nieves	10,000	Rodríguez García, Aureliano	10,000	817	»	Rodríguez García, Aureliano	10,000
631	»	Pastor López, Isidro	10,000	Rodríguez Vico, Manuel	10,000	818	»	Rodríguez Vico, Manuel	10,000
632	»	Pastor López, José	5,000	Ruiz Arenas, Francisco	6,000	819	»	Ruiz Arenas, Francisco	6,000
633	»	Pastor López, Manuel	15,000	Ruiz Mochón, Francisco	7,000	820	»	Ruiz Mochón, Francisco	7,000
634	»	Pérez Rodríguez, Manuel (1.º)	12,000	Ruiz Sánchez, Francisco	10,000	821	»	Ruiz Sánchez, Francisco	10,000
635	»	Pérez Rodríguez, Manuel (2.º)	6,000	Sanchez Villanova, Miguel	8,000	822	»	Sanchez Villanova, Miguel	8,000
636	»	Pertinax Aranda, Juan	7,000	Segovia López, Francisco	18,000	823	»	Segovia López, Francisco	18,000
637	»	Ramírez Pedraza, Francisco	10,000	Siles Aragón, Eduardo	8,000	824	»	Siles Aragón, Eduardo	8,000
638	»	Rodríguez Ariza, Antonia	60,000	Siles García, Francisco	5,000	825	»	Siles García, Francisco	5,000
639	»	Rodríguez Ariza, Encarnación	16,000	Siles Toro, Antonio	6,000	826	»	Siles Toro, Antonio	6,000
640	»	Rodríguez Ariza, Juan de D.	35,000	Siles Toro, Francisco	8,000	827	»	Siles Toro, Francisco	8,000
641	»	Rodríguez Ariza, Rafael	50,000	Sites Toro José	10,000	828	»	Sites Toro José	10,000
642	»	Rodríguez Baena, José	15,000	Toro Ramírez, Angel	6,000	829	»	Toro Ramírez, Angel	6,000
643	»	Rodríguez Baena, Manuel	23,000	Toro Ramírez, Gerardo	10,000	830	»	Toro Ramírez, Gerardo	10,000
644	»	Rodríguez García, José	10,000	Toro Ramírez, Juan	5,000	831	»	Toro Ramírez, Juan	5,000
645	»	Rodríguez Herrera, Sebastián	35,000	Vedia Jafco, Eugebio	9,000	832	»	Vedia Jafco, Eugebio	9,000
646	»	Roldán Arnedo, José	10,000	Agulliar Jiménez, Antonio	40,000	833	»	Agulliar Jiménez, Antonio	40,000
647	»	Roldán Martín, José	8,000	Agulliar Jiménez, Miguel	60,000	834	»	Agulliar Jiménez, Miguel	60,000
648	»	Ruiz Carrasco, José	5,000				Adarfe		
649	»	Salas Lugán, Mateo	10,000						
649	»	Saraola Molinero, Antonio	20,000						

650	Santos García, Juan de Dios (Mayor)	15,000	758	Aguilar Machicado, Joaquín...	25,000
651	Santos García, Juan de Dios (menor)	10,000	759	Aguilar Osuna, Francisco...	29,000
652	Santos García, Manuel	30,000	760	Aguilera Cañada, Francisco...	10,000
653	Santos López, Elvira	10,000	761	Alcántara Pacheco, Francisco...	4,000
654	Santos López, Pilar	80,000	762	Alguelles Tirerie, Joaquín...	10,000
655	Santos López, Rafael	19,000	763	Barranco Pacheco, Manuel...	3,000
656	Serna Rodríguez, Manuel	40,000	764	Barranco Pacheco, Manuel...	5,800
657	Tejeda Díaz, Antonio	12,000	765	Bernández Guadix, Manuel...	9,000
658	Tejeda Díaz, José	7,000	766	Bullejos Martínez, Miguel...	20,000
659	Tejeda Díaz, Tomás	10,000	767	Callejas Amosóvar, Antonia...	5,000
660	Tejeda Pastor, Juan	10,000	768	Díaz Arjona, Enrique	8,000
661	Tejeda Pastor, Manuel	15,000	769	Díaz Vera, Juan de Dios	7,000
662	Tejeda Pérez, Antonio	5,000	770	Díaz Verdejo, Antonio	6,000
663	Tejeda Pérez, Francisco	5,000	771	Díaz Verdejo, Isidro	6,000
664	Torre Fernández, José de la	15,000	772	Díaz Verdejo, Juan de Dios	12,000
665	Torre Pérez, José de la	7,000	773	Espigares Martín, Angeles	4,000
666	Torre Pérez, Manuel de la	7,000	774	Espigares Martín, Miguel	6,000
667	Vargas Bertos, Manuel	30,000	775	Fernández Fernández, José...	12,000
668	Vargas Fresnoy, Rafael	10,000	776	Fernández Palacios, Antonio	20,000
669	Yáñez Ramírez, Joaquín	6,000	777	Fernández Poyatos, Miguel...	10,000
670	Alvarez Ruiz, José	9,000	778	Fernández Ramos, Francisco	15,000
671	Alvarez Segovia, Pablo	7,000	779	Fernández Robles, José	10,000
672	Aragón Gutiérrez, José	5,000	780	Ferrández Rodríguez, Antonio	8,000
673	Aragón Gutiérrez, Ramón	5,000	781	Fernández Rodríguez, Cecilio	7,000
674	Aragón Torres, Francisco	5,000	782	Fernández Ruiz, Manuel	10,000
675	Callejas Tovo, José	10,000	783	Fernández Tallón, José	21,000
676	Cantos Álvarez, José	9,000	784	Freire Cabezas, José	10,000
677	Cantos Garzón, Antonio	5,000	785	Fuentes Flores, José	10,000
678	Cantos Garzón, Bernardo	9,000	786	García Castro, Antonio	6,000
679	Cantos Tovo, Miguel	12,000	787	García Fernández, Francisco	50,000
680	Cañas Martín, Antonio	6,000	788	García García, José	6,000
681	Castro Sierra, Miguel	6,000	789	García González, Francisco	9,000
682	Cuadros Dieñas, Encarnación	6,000	790	García Morales, Miguel	10,000
683	Delgado Toro, Juan	5,000	791	García Rueda, Antonio	13,000
684	Enrique Canalejo, Manuel	4,000	792	Gómez López, Emilio	28,000
685	Fernández Alvarez, Antonio	7,000	793	Gómez Ruiz, Florencio	6,000
686	Fernández Cantos, Manuel	3,000	794	Guerrero Alanís, Antonio	8,000
687	Fernández Valle, Manuel	39,000	795	Guzman Guerrero, Gabriel	10,000
688	Framit Ros, José	15,000	796	Guzmán Guerrero, Manuel	14,000
689	García Fernández, Ana	9,000	797	Herrera Cervantes, Joronimo	10,000
690	García Torres, Matías	9,000	798	Hita García, Fernando	5,000
691	García Torres, Ramón	804	799	Hita López, Rafael	10,000
692	Caizón Alvarez, Antonio	10,000	800	Hoffman Spiegler, Sigfredo	34,000
693	González Mata, Juan	14,000	801	Jalido Jaído, Enrique	230,000
694	Gutiérrez Martín, Miguel	6,000	802	Jaído Jiménez, José	100,000
695	Jalido Moreno, Dolores	4,000	803	Jiménez Fernández, José	40,000
696	Jaramillo López, Manuel	7,000	804	Jimena Frados, José	15,000
697	Jaramillo Toro, Antonio	8,000	805	Jiménez Castro, Francisco	11,000
698	Jaramillo Toro, José	4,000	806	Jiménez Castro, Manuel	18,000
699	Jiménez Cantos, Manuel	30,000	807	Jiménez Cervantes, José 2.º	20,000
700	Jiménez Peña, Antonio	8,000	808	Jiménez Cervantes Sánchez, Pilar	30,000
701			809	Jiménez Martín, José	7,000
702			810	Jiménez Navarro, José	12,000
703			811	Jiménez Terribas, Antonio	10,000
704			812	Jiménez Terribas, Rafael	15,000
705			813	Jiménez Terriente, Manuel	33,000

Arm.lla

Número de orden	Apellidos y nombre	Término municipal	Número de plantas
917	Chacón Bayo, Isidoro.....	Belicena	10.000
918	Chico Curtias, Manuel.....	»	8.000
919	Chico Curtias, Nicolás.....	»	5.000
920	Chico Palma, Nicolás.....	»	9.000
921	Diaz Carrasco, Antonio.....	»	25.000
922	Diaz Carrasco, Francisco.....	»	30.000
923	Diaz Carrasco, José.....	»	10.000
924	Diaz Carrasco, Rosario.....	»	5.000
925	Diaz García, Salvador.....	»	7.000
926	Donaire Salas, Pura.....	»	20.000
927	Estevez Jimenez, Juan.....	»	8.000
928	Fernandez Campos, José.....	»	5.000
929	Fernandez Marin, José.....	»	15.000
930	Fernandez Navarro, Matilde.....	»	10.000
931	Framit Cuadros, Manuel.....	»	8.000
932	Framit Mateos, Miguel.....	»	8.000
933	Gálvez Guerrero, Jacoba.....	»	5.000
934	Gálvez Lechuga, Francisco.....	»	8.000
935	Gálvez Lechuga, José.....	»	5.000
936	Gálvez Lechuga, Manuel.....	»	8.000
937	Gálvez Navarro, José.....	»	12.000
938	Gálvez Salas, Miguel.....	»	10.000
939	Gálvez Sánchez, Antonio.....	»	16.000
940	Gálvez Sánchez, Enrique.....	»	10.000
941	Gálvez Sánchez, José (mayor).....	»	20.000
942	Gálvez Sánchez, José (menor).....	»	6.000
943	Gálvez Sánchez, Juan (mayor).....	»	12.000
944	Gálvez Sánchez, María.....	»	5.000
945	Gamarra Muñoz, Angel.....	»	10.000
946	Gamarra Muñoz, José.....	»	4.000
947	Gamarra Muñoz, Juan.....	»	5.000
948	González Carrasco, Miguel.....	»	10.000
949	González Heras, Miguel.....	»	10.000
950	González Morales, José.....	»	5.000
951	González Ortiz, Juan.....	»	20.000
952	González Zúñiga, Antonio.....	»	10.000
953	Guerrero Alanís, Manuel.....	»	7.000
954	Guerrero González, Francisco.....	»	6.000
955	Guerrero López, Carlos.....	»	12.000
956	Guerrero López, Francisco.....	»	10.000
957	Guerrero López, José.....	»	7.000
958	Guerrero López, Manuel.....	»	7.000
959	Guerrero López, Miguel.....	»	8.000
960	Guerrero Martín, José.....	»	5.000
961	Guerrero Martín, Manuel.....	»	5.000
962	Guerrero Palma, Antonio.....	»	8.000
963	Hernández Martín, Antonio.....	»	10.000
964	Hernández Callejas, José.....	»	5.000

Número de orden	Apellidos y nombre	Término municipal	Número de plantas
814	Lafuente Melguizo, Enrique...	Atarfe	10.000
815	Lamoda Fernandez, Antonio	»	40.000
816	López Jimenez, Manuel.....	»	6.000
817	López Jimenez, Natalio.....	»	18.000
818	López Terrient, Juan.....	»	10.000
819	Luna Jimenez, Juan de Dios.....	»	12.000
820	Macías Rodríguez, Antonio...	»	15.000
821	Martín González, Antonio.....	»	5.000
822	Martín Verdejo, Juan de Dios.....	»	6.000
823	Martínez Hita, Enrique.....	»	40.000
824	Martínez Hita, Serafín.....	»	25.000
825	Martínez Rojas, Manuel.....	»	10.000
826	Martínez Rojas, Natalio.....	»	20.000
827	Martínez Tallon, José.....	»	15.000
828	Morón Aguilar, Enrique.....	»	10.000
829	Olivas Agudo, Pedro.....	»	15.000
830	Ouna Ferro, José.....	»	20.000
831	Ouna Ferro, Juan de Dios.....	»	20.000
832	Osuna Sánchez, Antonio.....	»	20.000
833	Osuna Sánchez, Francisco (mayor).....	»	80.000
834	Osuna Sánchez, Francisco (menor).....	»	75.000
835	Palacios Paacios, Antonio.....	»	6.000
836	Pérez Poyatos, José.....	»	9.000
837	Poyatos Carvajal, Rafael.....	»	10.000
838	Poyatos Gómez, Antonio.....	»	10.000
839	Poyatos Vega, Antonio.....	»	14.000
840	Pozo Herrera, Manuel.....	»	75.000
841	Prado Galiano, Miguel.....	»	12.000
842	Ramirez Jimenez, Francisco.....	»	11.000
843	Rivas Cervantes, José.....	»	8.000
844	Rodríguez Machicado, Pablo.....	»	5.000
845	Ruiz Cabello Galiano, Antonio.....	»	10.000
846	Ruiz Cabello Osuna, Antonio.....	»	18.000
847	Ruiz Cabello Osuna, Enrique.....	»	25.000
848	Ruiz Cabello Osuna, Jesús.....	»	25.000
849	Ruiz Martín, José.....	»	40.000
850	Ruiz Martín, Manuel.....	»	6.000
851	Sánchez Baena, Eduardo.....	»	30.000
852	Sánchez Jimenez, Antonio.....	»	30.000
853	Sánchez Lamolda, Juan de Dios.....	»	15.000
854	Santesteban Girón, Francisco.....	»	10.000
855	Soto Hermoso, José.....	»	17.000
856	Tinos García, José.....	»	6.000
857	Tinos Ferrández, Emilio.....	»	20.000
858	Torres Navarro, Manuel.....	»	10.000
859	Vaquero Lafuente, Manuel.....	»	4.000
860	Vaquero Rojas, Cecilio.....	»	10.000

862	Vivez de la Iglesia, Manuel	22,000	967	Hitos Ortega, Francisco	15,000
863	Vivez Ramirez, José	5,000	968	Hitos Ruiz, Antonia	12,000
864	V. Irazan Rivera, Manuel	15,000	969	Hitos Salas, Enrique	40,000
865	Zurita Fernández, Daniel	15,000	970	Hitos Sakas, José	2,000
866	Zurita Fernández, José	5,000	971	Lafuente Sánchez, Alejandro	6,000
867	Zurita Fernández, Juan de Dios	5,000	972	Lafuente Sánchez, José	4,000
868		15,000	973	Lechuga López, Amalia	55,000
869		25,000	974	Lechuga López, María Josefa	44,000
870		3,000	975	Lechuga Navarro, José	5,000
871		3,000	976	Lechuga Palma, Almudena	8,000
872		4,000	977	Lechuga Palma, Antonio	6,000
873		3,000	978	Lechuga Palma, Emilia	8,000
874		3,000	979	Lechuga Palma, José	10,000
875		2,000	980	Lechuga Palma, Manuel (ma- yor)	8,000
876		5,000	981	Lechuga Palma, Manuel (me- nor)	8,000
877		25,000	982	Lechuga Palma, Miguel	9,000
878		15,000	983	Lechuga Reyes, Antonio	30,000
879		10,000	984	Lechuga Reyes, Emilio	20,000
880		5,000	985	Lechuga Reyes, Francisco	30,000
881		10,000	986	Lechuga Salas, Francisco	10,000
882		15,000	987	Lechuga Sánchez, Antonio	9,000
883		5,000	988	Leyva Ruiz, José	4,000
884		6,000	989	López Díaz, Angustias	6,000
885		10,000	990	López Díaz, Miguel	6,000
886		4,000	991	López Gálvez, Elena	10,000
887		12,000	992	López Gálvez, Francisco	20,000
888		15,000	993	López Garzón, Francisco	20,000
889		20,000	994	López Garzón, Manuel	15,000
890		20,000	995	López Guerrero, Francisco	5,000
891		30,000	996	López Lechuga, Jesús	25,000
892		105,000	997	López Ortega, Antonio	15,000
893		12,000	998	López Ortega, Concepción	12,000
894		4,000	999	López Ortega, Rosario	15,000
895		3,000	1,000	López Peinado, Miguel	5,000
896		50,000	1,001	López Rodríguez, Antonio	10,000
897		15,000	1,002	López Rodríguez, José	20,000
898		7,000	1,003	López Sánchez, Agustín	25,000
899		5,000	1,004	López Sánchez, José	8,000
900		4,000	1,005	López Sánchez, Miguel	15,000
901		20,000	1,006	López Sánchez, Rafael	21,000
902		3,000	1,007	Lorenzo López, Miguel	10,000
903		6,000	1,008	Lorenzo Rodríguez, Miguel	5,000
904		5,000	1,009	Martín Castro, Manuel	10,000
905		6,000	1,010	Martín Arnedo, Antonio	7,000
906		10,000	1,011	Martín Valdés, José	10,000
907		30,000	1,012	Mateos Bazoco, Rosario	5,000
908		12,000	1,013	Mateos Castro, José	20,000
909		15,000	1,014	Mateos Lechuga, Antonio	10,000
910		15,000	1,015	Mateos Lechuga, Narciso	6,000
911		7,000	1,016	Mateos Molina, Antonio	6,000
912		10,000	1,017	Mateos Molina, Eduardo	6,000
913		10,000	1,018	Mateos Pavón, Narciso	4,000
914		20,000	1,019	Mateos Raya, Antonia	4,000
915		4,000	1,020	Mateos Raya, Rafael	20,000
916		35,000			
917		14,000			

(Continuará.)

Convocando concurso para proveer las plazas vacantes de Auxiliares de Servicios Técnicos del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.

Por la Dirección General de Agricultura se convoca concurso para proveer las plazas vacantes de Auxiliares de Servicios Técnicos del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco y las que se produzcan hasta la terminación de los ejercicios, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Las mencionadas plazas, que serán desempeñadas donde las necesidades del servicio lo exijan, a juicio del Ingeniero Director del mismo, estarán dotadas con el sueldo correspondiente a la plantilla fijada en el vigente Presupuesto.

2.ª Para tomar parte en el concurso será obligatorio haber cumplido los veinticinco años, tener menos de cuarenta y acreditar que se es Perito Agrícola, por haber cursado los estudios en alguna de las Escuelas oficiales de España, siendo preferidos los que reúnan mayor conjunto de méritos y especialmente los que supongan trabajos o prácticas sobre el tabaco.

3.ª No se concederán excedencias hasta transcurridos dos años de servicio activo en el cargo que desempeñasen.

4.ª Estas plazas podrán ser cubiertas entre los concursantes que se presenten de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de la Ley de 25 de agosto de 1939.

5.ª Los concursantes habrán de dirigir la documentación al Ingeniero Director de este Servicio (Fortuny, número 6, Madrid) en el plazo máximo de treinta días, a contar de la publicación del presente concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A las solicitudes habrán de acompañarse cuantos documentos acrediten méritos y circunstancias que puedan determinar preferencias para ocupar las plazas, certificación de nacimiento, certificado del título de Perito Agrícola, hoja de estudios, certificado médico de ser útiles para hacer trabajos y salidas al campo.

Asimismo los concursantes de turno libre deberán presentar avales o documentación que prueben su adhesión al Movimiento.

Transcurrido el plazo de admisión de documentos, éstos serán sometidos a estudio de una Comisión, constituida por el Ingeniero Subdirector, como Presidente, y como Vocales, el Ingeniero Jefe del Laboratorio Central, el Ingeniero Jefe de la Sección de Centros y el Ingeniero Secretario

general, que actuará, además, como Secretario.

Esta Comisión Calificadora propondrá, por mayoría de votos, al Ingeniero Director del Servicio un orden de preferencia para ocupar cada una de las plazas, así como aquellos aprobados que, excediendo del número de vacantes, puedan quedar en expectación de destino, y aquél, con su informe, lo someterá a la resolución definitiva del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

6.ª La Dirección General de Agricultura resolverá cuantas dudas puedan surgir en inteligencia de aplicación de esta orden de convocatoria y lo que deba hacerse en los casos no previstos en la misma.

Madrid, abril de 1944.—El Director general de Agricultura, M. Goytia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría (Sección de Contabilidad y Presupuestos)

Anuncio referente a devolución de fianza a don Miguel Bravo Guarrida.

Tramitándose expediente de devolución de la fianza prestada por don Miguel Bravo Guarrida para garantizar su gestión como Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio en la provincia de León, y consiguientemente de la Pagaduría interina de servicios «a justificar» de este Departamento en la mencionada provincia, cargos que regentó desde 5 de abril de 1927 y 14 de marzo de 1942, respectivamente, al 15 de julio de 1943.

Esta Subsecretaría ha acordado que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la petición de devolución de fianza, para que en el plazo de treinta días, a partir de la publicación, puedan reclamar contra aquélla quienes a ello se crean con derecho, presentando las reclamaciones, documentadas, en el Registro general de este Ministerio.

Madrid, 21 de abril de 1944.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando oposición libre para proveer la cátedra de «Anatomía Patológica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la Cátedra de «Anatomía patológica», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la Legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales, de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.
- 7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.
- 8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.
- 9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.
10. Los aspirantes que hubieran pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el cer,

ficado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concuerdan ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades delerán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fue-

ra de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 13 de abril de 1944.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a la S. A. Fuerzas Motrices del Valle de Lecrín para la extracción y elevación de aguas con destino a riego de una zona de 125 hectáreas del pozo denominado Al Mami, en las proximidades del camino de igual nombre en la margen izquierda del río Andárax, en término municipal de Almería.

Visto el expediente instruido a instancia de la S. A. Fuerzas Motrices del Valle de Lecrín para la legalización de un pozo de captación de aguas subálveas del río Andárax, en término municipal de Almería, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a la S. A. Fuerzas Motrices del Valle de Lecrín para la extracción y eleva-

ción de aguas, con destino al riego de una zona de 125 hectáreas, del pozo denominado Al Mami, en las proximidades del camino de igual nombre en la margen izquierda del río Andárax, en término municipal de Almería, debiendo cumplirse las siguientes condiciones:

1.ª La profundidad del pozo y la longitud de las galerías de Levante y Poniente serán las que figuran en los documentos que forman el proyecto suscrito en 17 de junio de 1936 por el Ingeniero de Caminos don Juan Canavell, según el cual aquella profundidad es de 35 metros y estas longitudes de 20 y 100 metros, respectivamente.

2.ª El caudal extraído no excederá de 60 litros por segundo, y para su elevación se contará con una instalación de 30 caballos de potencia, ampliable a 45 caballos si no hay perjuicio por reducción en los caudales alumbrados en las fuentes del excelentísimo Ayuntamiento de Almería que pueda ser imputable a esta ampliación, lo que será examinado previo reconocimiento del terreno por la Jefatura de la División Hidráulica, sin cuyo conocimiento y conformidad previa no podrá ser variada la instalación, que actualmente consiste en un grupo de electrobomba con motor de 30 caballos y tubería de 150 milímetros de diámetro interior. Los gastos que ocasione la inspección serán de cuenta de la Sociedad concesionaria. La misma Jefatura reconocerá la nueva instalación levantando acta que habrá de ser aprobada por la Superioridad.

3.ª No podrá ser ampliada la zona regable, limitada en esta concesión a 125 hectáreas, ni destinadas las aguas elevadas a uso distinto del autorizado sin instrucción de nuevo expediente.

4.ª Se autoriza a la Sociedad concesionaria para la percepción de canon sobre la base de un precio máximo de 0,12 pesetas por metro cúbico en la boca del pozo.

5.ª Esta autorización se concede a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos anteriores y legítimos, e igualmente sin derecho a indemnización alguna por motivo de las obras que el Estado pudiera realizar en el río Andárax para beneficio del interés general. La Administración podrá hacer uso del volumen necesario para obras públicas, sin perjuicio para la instalación autorizada. El concesionario quedará sujeto a lo determinado en la Ley de Protección a la Industria Nacional y demás disposiciones vigentes que afecten a esta clase de obra.

6.ª Caducará esta autorización por

incumplimiento de una cualquiera de las anteriores cláusulas y en los casos previstos por las disposiciones vigentes en materia de aguas, declarándose entonces la caducidad, previos los trámites y formalidades que previenen la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, conforme dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1944.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

Accediendo a lo solicitado por don Alfredo Rico Climent, en representación de su esposa, doña Leocadia Soler Zacorés, para captar aguas del manto subterráneo del río Vinalopó, en término municipal de Benajena (Alicante), con destino a riego de la finca denominada «Santa María», propiedad de la peticionaria.

Visto el expediente incoado por don Alfredo Rico Climent, en representación de su esposa, doña Leocadia Soler Zacorés, para captar 25 litros de agua por segundo del manto subterráneo del río Vinalopó, en término mu-

nicipal de Benajena, provincia de Alicante, con destino a riego de la finca denominada «Santa María», propiedad de la peticionaria, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, acceder a lo solicitado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto del Ingeniero señor Couchoud Sebastia, suscrito en Valencia en 24 de junio de 1941, quedando autorizada la Jefatura de Aguas del Júcar para hacer las modificaciones de detalle que crea convenientes y no afecten a las características de la legalización o autorización, pues de afectar había de hacerse nuevo expediente. Las aguas no podrán aplicarse a otro uso que el señalado en la concesión.

2.ª El depósito del 1 por 100 del importe de las obras de dominio público se elevará a 3 por 100 y quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de recepción y reconocimiento final de las obras.

3.ª El plazo para dar comienzo a las obras será de ocho meses, a contar de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas dieciocho meses después de dicha fecha.

4.ª La inspección de las obras, así como su conservación y vigilancia, estará a cargo del Jefe de Aguas del Júcar, cuyos gastos serán de cuenta del concesionario, quien deberá dar cuenta de cuándo empieza y de cuándo termina, para proceder al reconocimiento y levantar acta, donde se hará constar que se han cumplido estas condiciones y los nombres de los proveedores de los mate-

riales, y no se devolverá la fianza o depósito hasta que la Superioridad apruebe dicha acta.

5.ª Se entiende que esta concesión es sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, quedando el peticionario obligado al cumplimiento de la Ley de Protección a la Industria Nacional, contrato de trabajo, accidentes y demás disposiciones vigentes o que se dicten sobre legislación social, así como de carácter fiscal y de orden administrativo.

6.ª La concesión se hace a perpetuidad, pudiendo la Administración ordenar su expropiación cuando así convenga a los intereses públicos, sin derecho por el peticionario a reclamación.

7.ª Se autoriza la ocupación de terrenos públicos necesarios para obras.

8.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones señaladas y de los casos previstos por las vigentes disposiciones, procediendo en tal caso con arreglo a los términos que señala la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, constituida la fianza a que se refiere la condición segunda y remitido póliza de 150 pesetas, conforme dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de abril de 1944.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar.